

INE/CG2093/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC

Ciudad de México, 31 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución **INE/CG58/2019** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, en cuyo Resolutivo **TRIGÉSIMO SEGUNDO**, en relación con el considerando **18.2.31**, inciso **d**), conclusión **5-C2-YC bis**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del partido político en mención a efecto de verificar que el origen de los recursos, así como su destino y aplicación se apeguen a lo establecido en la normatividad electoral en materia de Fiscalización. (Fojas 1 a 15 del expediente).

A continuación, se transcribe la resolución mencionada en la parte conducente:

“(…)

d) Procedimiento oficioso: conclusión 5-C2-YC-bis

En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión final 5-C2-YC bis, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Asesorías y Consultoría

Al revisar la cuenta de Servicios Generales, subcuenta “Asesorías y Consultoría” se localizaron facturas que carecen de diversa documentación al no adjuntar el contrato de prestación de servicios, el programa de capacitación, la muestra o evidencia fotográfica del material utilizado y la lista de asistencia. A continuación, se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	Comprobante				
	CONTABLE	Número	Fecha	Proveedor	Concepto
PN1/EG-4/07-02-17	A 1583	19-ene-17	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán Correspondiente al mes de Enero de 2017	31,935.48
PN1/EG-10/27-02-17	A 1595	20-feb-17	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán Correspondiente al mes de Febrero de 2017	31,935.48
PN1/EG-4/24-03-17	A 1609	22-mar-17	Soluciones Segexa Sc	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán Correspondiente al mes de Marzo de 2017	31,935.48
PN1/EG-5/17-04-17	A 1629	12-abr-17	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de Abril de 2017	31,935.48
PN1/EG-4/19-05-17	A 1661	15 mayo 2017	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de Mayo de 2017	31,935.48
PN1/EG-4/21-06-17	A 1680	20-jun-17	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de Junio de 2017	31,935.48
PN1/EG-7/21-06-17	14	15-jun-17	Carlos Miguel Pérez Ancona	Servicio por Asesoría y Desarrollo Electoral Correspondiente al mes de Junio de 2017	10,342.56
PN1/EG-6/18-07-17	15	15-jul-17	Carlos Miguel Pérez Ancona	Servicio por Asesoría y Desarrollo Electoral Correspondiente al mes de Julio de 2017	10,342.56

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

REFERENCIA	Comprobante				
CONTABLE	Número	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto
PN1/EG-10/19-07-17	S 1725	18-jul-17	Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de julio de 2017	36,000.00
PN1/EG-8/17-08-17	S 1771	16-ago-17	Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de agosto de 2017	36,000.00
PN1/EG-4/18-09-17	S 1803	15-sep-17	Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de septiembre de 2017"	36,000.00
PN1/EG-5/17-10-17	S 1836	13-oct-2017	Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de octubre de 2017	36,000.00
PN1/EG-5/17-11-17	S 1885	17-nov-17	Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de noviembre de 2017"	36,000.00
PN1/EG-3/15-12-17	21	15-dic-17	Carlos Miguel Pérez Ancona	Servicio por Asesoría y Desarrollo Electoral correspondiente al mes de diciembre de 2017	10,342.56
PN1/EG-8/19-12-17	S 1961	18-dic-17	Segexa SA de CV	Prestación de servicios profesionales de asesoría integral contable y administrativa para el partido verde ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de diciembre de 2017"	36,000.00
				Total	\$438,640.56

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante el oficio de errores y omisiones núm. INE/UTF/DA/43516/18, de fecha 19 de octubre de 2018, en el módulo de notificaciones electrónicas del SIF, el mismo día.

Con escrito de respuesta s/n, de fecha 3 de noviembre de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) a)- Se presentan los Avisos de Contratación expedidos por el SIF en su momento y los Contratos de prestación de servicios debidamente requisitados por las partes interesadas cumpliendo con todos los requisitos de la normativa.

b)- Respecto de los demás puntos que solicita la autoridad en la observación, no se entregan por no existir un evento como tal según se puede observar en los conceptos de facturación, por lo que no hay evidencia documental del evento, lista de asistencia con firma autógrafa, evidencias fotográficas y/o videos o reportes de prensa del evento y muestras fotográficas de los bienes adquiridos. (...)"

De la respuesta del sujeto obligado y de la revisión a la documentación presentada en el SIF, se determinó lo siguiente:

*Se constató que el sujeto obligado presentó los contratos de prestación de servicios solicitados con todos los requisitos establecidos en la normativa; por tal razón, la observación **quedó atendida**.*

*Si bien los servicios por concepto de Asesoría Integral Contable y Administrativa del PVEM no fue un evento por el cual debían entregar el programa de capacitación, muestra y lista de asistencia, el contrato de prestación de servicios en su **cláusula Primera** establecía lo siguiente "(...) Los trabajos resultantes de la prestación de servicios profesionales independientes antes referidos serán entregados por el PRESTADOR de acuerdo al plan de actividades y entregas, que para tal efecto acuerdan las partes(...)", sin embargo dicho plan de actividades y los entregables no fueron entregados adjunto a los contratos celebrados con el prestador de servicios.*

Se solicita nuevamente presentar en el SIF lo siguiente:

- 1. Los planes de actividades y entregables a los que hace mención los contratos de prestación de servicios en su cláusula Primera.*
- 2. Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 296, numeral 1 y 374 numeral 1 incisos b) y c) del RF.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante el oficio de errores y omisiones núm. INE/UTF/DA/46529/18, de fecha 27 de noviembre de 2018.

Con escrito de respuesta s/n, de fecha 4 de diciembre de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

'(...)

Se hace de conocimiento a la autoridad fiscalizadora que se suben al SIF los planes de actividades y entregables los cuales consisten en dos oficios en hojas

membretadas expedidos por nuestros proveedores “Soluciones Segexa SC” y “Segexa SA de CV” por la prestación de los servicios profesionales descritos en la tabla que antecede explicando en cada uno de ellos en qué consisten los servicios contratados y como se van dando y entregando de acuerdo a lo solicitado por el PVEM.

(...) Hojas 9 y 10.’

Del análisis a las aclaraciones y a la información presentada en el SIF, la respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó el plan de trabajo, no presentó los entregables como resultado de la asesoría y consultoría brindadas por el proveedor “Soluciones Segexa SC”, por un monto de \$438,640.56, por tal razón, la observación no quedó atendida.

Oficioso

En consecuencia, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de que esta autoridad pueda allegarse de la información necesaria con respecto de las operaciones celebradas con el proveedor “Segexa S.C.” detalladas en el cuadro principal de la observación.

Conclusión 5-C2-YC bis

Se ordena el inicio de un procedimiento oficiosos con la finalidad de que esta autoridad cuente con la información necesaria con respecto de las operaciones celebradas con el proveedor “Segexa S.C.”.

(...).”

II. Acuerdo de inicio de procedimiento oficioso. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**, y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 16 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

a) El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 17 y 18 del expediente).

b) El primero de marzo de dos mil diecinueve, se retiró del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de

inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 19 del expediente)

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2449/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 20 y 21 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2447/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Secretario del Consejo General del Instituto el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 22 y 23 del expediente).

VI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros¹ de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/148/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera la información y documentación soporte existente relacionada con la observación y/o conclusión que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa. (Fojas 24 a la 25 del expediente).

b) El catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0342/2019, la Dirección de Auditoría atendió la solicitud señalada, adjuntando un disco compacto con la documentación anexa correspondiente. (Fojas 26 a la 28 del expediente).

c) El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/950/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera la información relacionada con la observación y/o conclusión que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa, así también se le solicitó aclarar cuales son los proveedores involucrados y el monto que originó el procedimiento oficioso. (Fojas 263 a la 265 del expediente).

¹ En adelante Dirección de Auditoría

d) El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/1235/19, la Dirección de Auditoría atendió la solicitud señalada, adjuntando un disco compacto con la documentación anexa correspondiente. (Foja 266 a la 269 del expediente).

e) En fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/UTF/DRN/286/2022, se solicitó información a la Dirección de Auditoría respecto de los tres proveedores investigados. (Fojas 532 a la 537 del expediente).

f) En fecha diez de mayo de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/UTF/DA/530/2022, la Dirección de Auditoría dio contestación a la solicitud de información realizada. (Fojas 538 a la 545 del expediente).

VII. Solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo² de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/283/2019, se solicitó a la Dirección de Riesgo, remitiera la información y documentación soporte existente relacionada con la observación y/o conclusión que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa. (Fojas 29 y 30 del expediente).

b) El treinta de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0646/2019, la Dirección de Riesgo dio contestación a la solicitud señalada, e informó que la documentación solicitada fue remitida a la Dirección de Auditoría mediante el oficio INE/UTF/DAOR/0600/2019. (Fojas 31 a la 92 del expediente).

c) El doce de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/1010/2019, se solicitó a la Dirección de Riesgo, remitiera la información y documentación soporte existente relacionada con la observación y/o conclusión que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa respecto de los tres proveedores involucrados. (Foja 270 del expediente).

d) El veintiuno de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/040/2020, se solicitó a la Dirección de Riesgo, remitiera la información y documentación soporte existente relacionada con la observación y/o conclusión que originó el

² En adelante Dirección de Riesgo.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

procedimiento administrativo sancionador en que se actúa. (Foja 271 y 272 del expediente).

e) El veintitrés de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0054/2019, la Dirección de Riesgo atendió las dos solicitudes anteriores descritas en los incisos anteriores, adjuntando el oficio número 103-05-2020-0018, emitido por el SAT, así como la documentación solicitada en relación con los proveedores investigados. (Fojas 273 a la 281 del expediente).

f) El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/UTF/DRN/275/2022, se solicitó a la Dirección de Riesgo realizar solicitud al Servicio de Administración Tributaria, respecto de información sobre los tres proveedores involucrados. (Fojas 458 a la 463 del expediente).

g) En fecha diez de junio de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/UTF/DAOR/1516/2022, la Dirección de Riesgo, envió respuesta a la solicitud de información, remitiendo los oficios de solicitud de información al SAT, así como los oficios de respuesta, identificados con los números 103-05-2022-0521 y 103-05-2022-0590. (Fojas 464 a la 488 del expediente).

h) En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, mediante el oficio INE/UTF/DRN/639/2023, se solicitó a la Dirección de Riesgo, remitiera la información proporcionada en el oficio INE/UTF/DAOR/1516/2022 en formatos pdf y Excel. (Fojas 737 a la 742 del expediente).

i) El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el oficio INE/UTF/DAOR/2590/2023, la Dirección de Análisis Operacional, remitió la información solicitada en formatos Excel y pdf. (Fojas 743 a la 756 del expediente).

VIII. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.

a) El treinta de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/5900/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Partido Ecologista Verde de México, corriéndole traslado a través de medio magnético con la totalidad de las constancias que integran el expediente de mérito. (Fojas 93 a la 95 del expediente)

b) El seis de mayo de dos mil diecinueve, mediante escrito PVEM-INE-147/2019 el Partido Verde Ecologista de México, dio contestación al emplazamiento de mérito.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

En cumplimiento del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se reproduce dicha contestación en la parte conducente: (Fojas 96 a la 185 del expediente).

“(…)

En el oficio INE/UTF/DRN/5900/2019 párrafo tercero nos menciona claramente la autoridad fiscalizadora electoral que el PVEM Yucatán sujeto a procedimiento oficioso realizó diversas operaciones con la persona moral “SEGEXA SA DE CV” de la cual no tiene certeza respecto de la correcta utilización de los recursos, sin embargo del dictamen consolidado que presentó la Comisión de fiscalización al Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes anuales de ingreso y gastos de los partidos político nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2017 según el acuerdo INE/CG53/2019, se puede observar en la observación No.10 de la primera vuelta “Proveedores y prestadores de servicios” derivado de la información que presentamos en el SIF a la UTF llevo a cabo una solicitud de confirmación a los proveedores y prestadores de servicios sobre las operaciones efectuadas como se detalla en el siguiente cuadro:

Consecutivo	Núm. de oficio	Fecha de notificación	Proveedor	Fecha de respuesta	Referencia	Anexo
1	INE/UTF/DA/42621/18	18/09/18	Segexa SA de CV	25/09/2018	(1)	5
2	INE/UTF/DA/42621/18	18/09/2018	Soluciones Segexa SA de CV	25/09/2018	(1)	6

*Y la propia autoridad acepta diciendo que los proveedores señalados con (1) en la columna de **Referencia** del cuadro anterior, confirmaron haber realizado operaciones con el sujeto obligado, las cuales coinciden con el importe registrado por el PVEM YC en la contabilidad o sea en el SIF, por tal razón la observación quedó **atendida**; razón por la cual este partido considera que nunca se debió iniciar este procedimiento oficioso, pues como ya se mencionó la autoridad fiscalizadora electoral ya había verificado y confirmado que las operaciones realizadas con dichas personas morales y en específico con **“SEGEXA SA DE CV** fueron las correctas.*

*Así mismo, mencionamos que en la observación **Núm. 13** del Dictamen Consolidado que presento al CG la autoridad fiscalizadora electoral, en segunda vuelta **“Asesorías y Consultoría”**, en la cual se menciona que al revisar la cuenta **“Servicios Generales”**, subcuenta **“Asesoría y Consultoría”**, se localizaron facturas que carecen de diversa documentación al no adjuntar el contrato de prestación de servicios, el programa de capacitación, la muestra o evidencia fotográfica del material utilizado y la lista*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

*de asistencia según oficios de observaciones Núm. INE/UTF/DA/43516/18 de fecha 19 de octubre de 2018 (Primera Vuelta) y oficio INE/UTF/DA/46529/18 de fecha 27 de noviembre de 2018 (Segunda Vuelta), los cuales fueron contestados por el PVEM YC a través del SIF, en fechas 03 de noviembre 2018 y 04 de diciembre 2018 respectivamente, la autoridad menciona que de la respuesta del sujeto obligado y de la revisión a la documentación presentada en el SIF, constató que el sujeto obligado presentó los contratos de prestación de servicios con todos los requisitos establecidos en la normativa, así mismo se aclaró que los Servicios por concepto de **“Asesoría Integral Contable y Administrativa del PVEM YC”** al no ser un evento no deberíamos entregar el programa de capacitación, muestra o evidencia fotográfica y lista de asistencia, razón por la cual la autoridad fiscalizadora nos dice que dicha observación quedó **atendida**.*

*Ahora bien, la autoridad fiscalizadora menciona que en el contrato integral de prestación de servicios profesionales en la cláusula primera establecía los siguiente, “Los trabajadores resultantes de la prestación de servicios profesionales independientes, antes referidos, serán entregados por el **“Prestador”** de acuerdo al plan de actividades y entregas, que para tal efecto acuerdan las partes, sin embargo dicho plan de actividades y los entregables no fueron entregados adjuntos a los contratos celebrados con el prestador de servicios”.*

*Se hace de conocimiento a la autoridad fiscalizadora que en el oficio de respuesta a las observaciones hechas por la autoridad al sujeto obligado s/n de fecha 04 de diciembre/2018, se dio respuesta a la observación subiendo al SIF el plan de actividades y entregables solicitados, los cuales se describen en dos oficios en hojas membretadas expedidos por cada uno de nuestros proveedores **“Soluciones Segexa SC”** y **“Segexa SA de CV”** por la prestación de los servicios profesionales descritos y explicado en cada uno de ellos, en qué consisten dichos servicios, en el plan de actividades y entregando de acuerdo al contrato celebrado y a lo solicitado en el por el PVEM YC, situación que la autoridad no valora a la hora de sancionar en su proyecto de resolución. (se adjunta más adelante los dos oficios en donde se demuestra lo antes mencionado).*

*De ahí se desprende que la autoridad fiscalizadora electoral, nos dijo que **la respuesta del sujeto obligado fue insatisfactoria**, toda vez que aun cuando presentamos los planes de trabajo, no presentamos los entregables como resultado de la asesoría y consultoría brindada por el proveedor **“Soluciones Segexa SC”** por un importe de \$438,640.56, por tal razón la observación no quedó atendida, situación que consideramos incorrecta o errónea por parte de la autoridad fiscalizadora, por las siguientes razones; **PRIMERO:** porque consideramos que los entregables solicitados, están reflejados en el SIF, con*

la captura mensual de toda la información de todas las operaciones de los ingresos y los gastos, la presentación de los de los informes trimestrales, la presentación del informe anual y todos sus anexos y al final con la generación de todos los estados financieros que se generan en el SIF con la captura de la información ya mencionada, **SEGUNDO:** en el oficio de donde se genera este procedimiento oficioso, tercer párrafo nos solicitan solo información de las operaciones realizadas con la persona moral denominada “Segexa SA de CV” y posteriormente yendo a la lectura de dictamen y la observación 5-C2-YC Bis nos dicen que lo no presentado es de otra persona moral denominada “**Soluciones Soluciones Segexa SC**”, **TERCERO:** adicionalmente la autoridad fiscalizadora menciona que las operaciones realizadas con la empresa “**Segexa SA de CV**” es por \$438,640.56, situación que es incorrecta ya que de acuerdo al contrato celebrado, los pagos realizados y las facturas recibidas de nuestro proveedor el importe correcto erogado por los servicios profesionales contratado de julio-diciembre de 2017 es por \$ 216,000.00. **CUARTO:** la autoridad menciona que en la “**cláusula Primera**” del contrato de prestación dice, los trabajos resultantes de la prestación de servicios profesionales independientes antes referidos serán entregados por el prestador de acuerdo al plan de actividades y entregas, que para tal efecto acuerden las partes, situación que es incorrecta como se podrá ver en el contrato respectivo el cual se adjunta a este escrito.

Con la finalidad que la autoridad fiscalizadora electoral pueda allegarse de toda información y documentación y así tenga mayores elementos que le permitan esclarecer los hechos objeto de este procedimiento administrativo sancionador electoral en contra del partido “**VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**” YC el cual represento le anexo la siguiente documentación:

Elementos probatorios ofrecidos por el Partido Verde Ecologista de México.

Los elementos aportados por el partido incoado para sustentar su dicho son los siguientes:

“(…)

SEGEXA SA DE CV:

a) Copia del Contrato de prestación de Servicios profesionales de asesoría integral, contable y administrativa.

b) Hoja del registro nacional de Proveedores (RNP), en donde se puede observar que para el ejercicio de 2017 la empresa Segexa S.A de C.V. se encontraba activa, con el registro No. 201504091304460

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

c) *Copia de la credencial de elector del representante legal de la empresa SEGEXA S.A. de C.V. el C. "Benjamín Daniel León Luna".*

d) *Avisos de contratación en línea expedidos por el INE con los acuses de presentación del contrato de prestación de servicios profesionales correspondientes a los dos últimos trimestres del ejercicio 2017 (julio-septiembre) y (octubre-diciembre), de acuerdo al contrato celebrado y por los importes de las operaciones realizadas con dicho proveedor.*

e) *Copia de los cheques Nos. 1166, 1180, 1195, 1211, 1225 y 1239, todos expedidos de la Cta. No. 0189192972 de la Institución BBVA Bancomer con los cuales se pagaron las operaciones mensuales de julio a diciembre de 2017 realizadas con el proveedor de servicios profesionales "Segexa SA de CV" cada uno por un importe de \$36,000.00.*

f) *Copias de cada una de las facturas y los xml expedidas mensualmente por la empresa Segexa S.A. de C.V., a nombre del PVEM YC por las operaciones realizadas de julio-diciembre 2017 por un importe mensual de \$36,000.00 neto, en las cuales se describe de acuerdo al contrato celebrado entre las partes los servicios profesionales prestados.*

g) *Escrito interno en donde el C. Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, le otorga al representante legal de la empresa Segexa S.A. de C.V. las claves para ingresar al SIF y así poder procesar toda la información mensual, estas autorizadas por el INE, para que pueda cumplir con el contrato celebrado por ambas partes.*

h) *Oficio en hoja membretada de la empresa Segexa S.A de C.V., de fecha 01 de julio de 2017, en donde nos explica en que consiste los servicios profesionales contratados, como se planean y entregaran dichos servicios y la confidencialidad de los mismos.*

i) *Copia de los estados de cuenta bancarios en medio magnético, de la Institución BBVA Bancomer pertenecientes a la cuenta No. 0189192972 de las actividades ordinarias en donde se podrá observar los pagos realizados de julio a diciembre 2017 a la empresa Segexa S.A. de C.V.*

SOLUCIONES SEGEXA SC:

a) *Contrato de prestación de Servicios profesionales de asesoría integral, contable y administrativa.*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

b) Hoja del registro nacional de Proveedores (RNP), en donde se puede observar que para el ejercicio de 2017 la empresa Soluciones Segexa S.C. se encontraba activa, con el registro No. 2015042113061.

c) Copia de la credencial de elector del representante legal de la empresa Soluciones Segexa S.C. el C. Federico Armando Piñero Moreno.

d) Avisos de contratación en línea expedidos por el INE con los acuses de presentación correspondientes a los dos primeros trimestres del ejercicio 2017 (Enero-Marzo) y (Abril-junio), de acuerdo al contratos celebrado y por los importes de las operaciones realizadas con dicho proveedor.

e) Copia de los cheques Nos. 1098, 1108, 1118, 1129, 1140 y 1150, todos expedidos de la Cta. No. 0189192972 de la Institución BBVA Bancomer con los cuales se pagaron las operaciones mensuales de enero a junio de 2017 realizadas con el proveedor de servicios profesionales "Soluciones Segexa SC" cada uno por un importe de \$31,935.48

f) Copias de cada una de las facturas y los xml expedidas mensualmente a nombre del PVEM YC por las operaciones realizadas de enero a junio 2017 por un importe individual de \$31,935.48 neto, en las cuales se describe de acuerdo al contrato celebrado entre las partes los servicios profesionales prestados.

g) Escrito interno en donde el C. Harry Gerardo Rodríguez Botello fierro, le otorga al representante legal de la empresa Soluciones Segexa SC. las claves para ingresar al SIF y así poder procesar toda la información mensual, estas autorizadas por el INE, para que pueda cumplir con el contrato celebrado por ambas partes.

h) Oficio en hoja membretada de la empresa Soluciones Segexa S.C de fecha 01 de enero de 2017, en donde nos explica en que consiste los servicios profesionales contratados, como se planean y entregaran dichos servicios y la confidencialidad de los mismos.

i) Copia de los estados de cuenta bancarios en medio magnético, de la Institución BBVA Bancomer pertenecientes a la cuenta No. 0189192972 de las actividades ordinarias en donde se podrá observar los pagos realizados de enero a junio 2017 a la empresa Soluciones Segexa S.C."

IX. Ampliación del término para resolver.

a) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, en virtud de encontrarse pendientes diversas diligencias por realizar que permitieran continuar con la línea

de investigación, mismas que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de resolución. (Foja 186 del expediente).

b) En fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7345/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo antes mencionado. (Fojas 187 a la 189 del expediente).

c) En fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7344/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el inciso a) del presente numeral. (Fojas 190 a la 192 del expediente).

X. Razones y constancias.

a) El diez de junio del año dos mil diecinueve se hizo constar la búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores con el objeto de encontrar información relativa a la empresa denominada Soluciones Segexa, S.C. (Fojas 193 a la 195 del expediente).

b) El diez de julio del año dos mil diecinueve se hizo constar la búsqueda en la página de internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT) respecto a la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes a las que hace referencia el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no localizando a la razón social Soluciones Segexa, S.C, en el listado final publicado. (Fojas 196 a la 198 del expediente).

c) El diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, disponible para su consulta en internet, lo anterior con el propósito de verificar y validar el comprobante digital identificado con el folio fiscal 735B6009-DBFE-4F21-927E-1F7AB390DEDC, emitido por el proveedor Carlos Miguel Pérez Ancona, a favor del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 343 y 344 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

d) El trece de octubre del año dos mil veinte se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, disponible para su consulta en internet, lo anterior con el propósito de verificar y validar el comprobante digital identificado con el folio fiscal 7D2BAF4C-96D5-4374-9795-A69852324B08, emitido por el proveedor Carlos Miguel Pérez Ancona, a favor del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 345 y 346 del expediente).

e) El once de noviembre del año dos mil veinte se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, disponible para su consulta en internet, lo anterior con el propósito de verificar y validar el comprobante digital identificado con el folio fiscal 537FF390-ADC4-42F7-8003-3DC32F006902, emitido por el proveedor Carlos Miguel Pérez Ancona, a favor del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 347 y 348 del expediente).

f) El nueve de diciembre del dos mil veinte se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, disponible para su consulta en internet, lo anterior con el propósito de verificar y validar el comprobante digital identificado con el folio fiscal F3898BE4-AA64-4B14-AADB-7FF51DF6EBC9, emitido por el proveedor Soluciones Segexa, S.C., a favor del Partido Verde Ecologista de México (Fojas 349 y 350 del expediente).

g) El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, disponible para su consulta en internet, lo anterior con el propósito de verificar y validar el comprobante digital identificado con el folio fiscal 490A4F5E-A02A-41D6-90EC-D9ACDEB431B0, emitido por el proveedor Soluciones Segexa, S.C., a favor del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 351 a la 352 del expediente).

h) El diez de febrero de dos mil veintiuno se hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, disponible para su consulta en internet, lo anterior con el propósito de verificar y validar el comprobante digital identificado con el folio fiscal 0F4EF324-575A-4030-90D7-CD469CA8E3EF, emitido por el proveedor Segexa, S.A de C.V., a favor del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 353 y 354 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

i) El trece de marzo de dos mil veintiuno, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, disponible para su consulta en internet, lo anterior con el propósito de verificar y validar el comprobante digital identificado con el folio fiscal 3F12B067-884E-4C08-88D5-3CA221BAC565, emitido por el proveedor SOLUCIONES SEGEXA SC., a favor del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 355 a la 357 del expediente).

j) El doce de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, disponible para su consulta en internet, lo anterior con el propósito de verificar y validar el comprobante digital identificado con el folio fiscal FDCD0779-9371-4A2E-ADF9-D0FE7A8474A6, emitido por el proveedor Soluciones Segexa SC., a favor del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 358 a la 360 del expediente).

k) El nueve de junio de dos mil veintiuno, se hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, disponible para su consulta en internet, lo anterior con el propósito de verificar y validar el comprobante digital identificado con el folio fiscal 070E5FB5-075D-4BE2-BECC-6B3ACE29729D, emitido por el proveedor Soluciones Segexa SC., a favor del Partido Verde Ecologista de México (Fojas 399 a la 401 del expediente).

l) El doce de julio de dos mil veintiuno se hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, disponible para su consulta en internet, lo anterior con el propósito de verificar y validar el comprobante digital identificado con el folio fiscal 014AAA66-D0FC-487B-9A59-2869AA15F429, emitido por el proveedor Soluciones Segexa SC., a favor del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 402 a la 404 del expediente).

m)El nueve de septiembre de dos mil veintiuno se hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, disponible para su consulta en internet, lo anterior con el propósito de verificar y validar el comprobante digital identificado con el folio fiscal 014AAA66-D0FC-487B-9A59-2869AA15F429, emitido por el proveedor SEGEXA S.A. de C.V; a favor del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 415 a la 417 del expediente).

n) El siete de octubre de dos mil veintiuno, se hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, disponible para su consulta en internet, lo anterior con el propósito de verificar y validar el comprobante digital identificado con el folio fiscal 364AA435-

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

2C4B-4293-A9BE-BDAC57B80279, emitido por el proveedor Segexa S.A de C.V., a favor del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 418 a la 420 del expediente).

o) El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, disponible para su consulta en internet, lo anterior con el propósito de verificar y validar el comprobante digital identificado con el folio fiscal 30207A99-4739-4558-B946-0D52840033D6, emitido por el proveedor Segexa S.A de C.V., a favor del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 421 a la 423 del expediente).

p) El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, disponible para su consulta en internet, lo anterior con el propósito de verificar y validar el comprobante digital identificado con el folio fiscal DFD2BF76-7CA4-4FAC-9CBB-65BD07B39AA5, emitido por el proveedor Segexa S.A de C.V., a favor del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 424 a la 426 del expediente)

q) El once de enero de dos mil veintidós, se hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, disponible para su consulta en internet, lo anterior con el propósito de verificar y validar el comprobante digital identificado con el folio fiscal 0F4EF324-575A-4030-90D7-CD469CA8E3EF, emitido por el proveedor Segexa S.A de C.V., a favor del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 427 a la 429 del expediente).

r) El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, disponible para su consulta en internet, lo anterior con el propósito de verificar y validar el comprobante digital identificado con el folio fiscal DA3A81BA-76E6-44E9-821D-3C761CD83616, emitido por el proveedor Segexa S.A de C.V., a favor del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 430 a la 432 del expediente).

s) En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar para todos los efectos legales, la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, el aviso de contratación número BAC17031, relacionado con el contrato número CONTRATO SEGEXA 005 PVEM/VER/YUC/2017 celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y Segexa S.A. de C.V. de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete. (Fojas 433 a la 444 del expediente).

t) En fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar que se realizó una consulta en la página del Registro Público de Comercio de la razón social Segexa

S.A. de C.V.; con el resultado de que si fue localizado su registro. (Fojas 564 a la 574 del expediente).

u) El diecinueve de julio de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad 259 del Partido Verde Ecologista de México, de la póliza 8, ejercicio 2017, del mes de agosto a efecto de corroborar la información contenida. (Fojas 593 a la 596 del expediente).

v) En fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del contrato número BAC17030, relacionado con el contrato número CONTRATO SEGEXA 005 PVEM/VER/YUC/2017 celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la persona Moral Segexa S.A. de C.V. de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete. (Fojas 597 a la 608 del expediente).

w) El doce de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad 259 del Partido Verde Ecologista de México, la póliza 8, del mes de diciembre del año dos mil diecisiete a efecto de corroborar la información contenida en dicha póliza. (Fojas 609 a la 612 del expediente).

x) El diez de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con la finalidad de verificar el aviso de contratación número BAC16987, relacionado con el contrato número CONTRATO SOLUCIONES 001 PVEM/YUC/2017 celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la persona Moral Soluciones Segexa SC. de fecha primero de enero de dos mil diecisiete. (Fojas 619 a la 628 del expediente).

y) El diez de diciembre de dos mil veintidós, se hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con la finalidad de verificar el aviso de contratación número BAC16995, relacionado con el contrato número CONTRATO SOLUCIONES 001 PVEM/YUC/2017 celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la persona Moral Soluciones Segexa SC. de fecha primero de enero de dos mil diecisiete. (Fojas 629 a la 652 del expediente).

z) El trece de enero de dos mil veintitrés se hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con la finalidad de verificar las operaciones contables registradas del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Yucatán con la persona física Carlos Miguel Pérez Ancona, específicamente en la contabilidad 259, por lo que hace a la póliza 5. (Fojas 653 a la 657 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

aa) En fecha trece de enero de dos mil veintitrés se hizo constar la búsqueda de operaciones contables registradas en el SIF, del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Yucatán con la persona Moral Soluciones Segexa S.A. de C.V., específicamente en la contabilidad 259, por lo que hace a la póliza 3. (Fojas 658 a la 662 del expediente).

bb) En fecha trece de enero de dos mil veintitrés se hizo constar la búsqueda de operaciones contables registradas en el SIF, del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Yucatán con la persona Moral Segexa S.A. de C.V., específicamente en la contabilidad 259, por lo que hace a la póliza 8. (Fojas 663 a la 666 bis del expediente).

cc) En fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés se hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con la finalidad de verificar las operaciones contables registradas, del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Yucatán con la persona moral Soluciones Segexa SC., específicamente en la contabilidad 259, por lo que hace a la póliza 4. (Fojas 667 a la 671 del expediente).

dd) En fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar una búsqueda en el SIF con la finalidad de verificar las operaciones contables registradas en el referido Sistema, del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Yucatán con la persona moral Segexa S.A. de C.V., específicamente en la contabilidad 259, por lo que hace a la póliza 8. (Fojas 672 a la 675 bis del expediente).

ee) En fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar una búsqueda en el SIF, de las operaciones contables registradas, del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Yucatán con la persona física Carlos Miguel Pérez Ancona, específicamente en la contabilidad 259, por lo que hace a la póliza 10, ejercicio 2017, mes febrero, tipo Normal y subtipo Egresos correspondiente al sujeto obligado mencionado. (Fojas 676 a la 680 del expediente).

ff) En fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar una búsqueda en el SIF con la finalidad de verificar las operaciones contables registradas en el referido Sistema, del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Yucatán con la persona moral Segexa S.A de C.V., específicamente en la contabilidad 259, por lo que hace a la póliza 6, ejercicio 2017, mes julio, tipo Normal y subtipo Egresos (Foja 681 a la 685 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

gg) En fecha seis de abril de dos mil veintitrés, se hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con la finalidad de verificar las operaciones contables registradas del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Yucatán con la persona moral Soluciones Segexa SC., específicamente en la contabilidad 259, por lo que hace a la póliza 4, ejercicio 2017, mes Junio, tipo Normal y subtipo Egresos. (Fojas 686 a la 690 del expediente).

hh) El nueve de mayo de dos mil veintitrés, se hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con la finalidad de verificar las operaciones contables registradas en el referido Sistema, del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Yucatán con la persona moral Soluciones Segexa SC., específicamente en la contabilidad 259, por lo que hace a la póliza 7. (Fojas 694 a la 698 del expediente).

ii) El nueve de mayo de dos mil veintitrés, se hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con la finalidad de verificar las operaciones contables registradas en el referido Sistema, del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Yucatán con la persona física Carlos Miguel Pérez Ancona., específicamente en la contabilidad 259, por lo que hace a la póliza 4. (Fojas 699 a la 703 del expediente).

jj) El cuatro de junio de dos mil veintitrés se hizo constar la búsqueda en el SIF con la finalidad de verificar las operaciones contables registradas en el referido Sistema, del Partido Verde Ecologista de México, específicamente en la contabilidad 259, por lo que hace a la póliza 10. (Fojas 704 a la 708 del expediente).

kk) El treinta de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar una búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) respecto la persona moral denominada Soluciones Segexa, SC., con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) SSE150209SN0. (Fojas 709 a la 712 del expediente).

ll) El treinta de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar una búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) respecto la persona moral denominada Segexa, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) SEG150209UZ3. (Fojas 713 a la 716 del expediente).

mm) El treinta de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar una búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) respecto la persona física Carlos Miguel Pérez Ancona, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) PEAC640929DE1. (Fojas 717 a la 720 del expediente).

nn) El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo constar la búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores respecto del catálogo de productos de la persona moral Segexa S.A. de C.V. (Fojas 721 a la 726 del expediente).

oo) El once de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en el buscador de Google de “Carlos Miguel Pérez Ancona”. (Fojas 887 a la 889 del expediente).

pp) El treinta de abril de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en el portal del Servicio de Administración Tributaria respecto al proveedor “Carlos Miguel Pérez Ancona”, en el listado de proveedores no localizados. (Fojas 1030 a la 1033 del expediente).

qq) El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en internet respecto del domicilio de la persona moral Segexa S.A. de C.V. (Fojas 1034 a la 1036 del expediente).

XI. Acuerdo de integración. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo en el que se ordenó la integración del oficio INE/UTF/DAOR/0600/2019, de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Metodologías y Administración de Riesgo, así como sus anexos, al expediente en que se actúa, lo anterior con la finalidad de incorporar al expediente información relacionada con los proveedores investigados. (Foja 199 a la 262 del expediente).

XII. Requerimiento de información a Carlos Miguel Pérez Ancona.

a) En fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE/VE/0073/2020, se solicitó a Carlos Miguel Pérez Ancona información relacionada con el expediente en que se actúa. (Fojas 284 a la 300 del expediente).

b) En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, mediante el oficio INE/JLE/EF-YC/17/20, la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán, remitió a esta autoridad, el escrito sin número de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, mediante el cual Carlos Miguel Pérez Ancona dio respuesta a la solicitud formulada. (Fojas 301 a la 313 del expediente).

c) El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el oficio INE/UTF/DRN/18581/2023, se solicitó información a Carlos Miguel Pérez Ancona,

en relación a la acreditación de los servicios prestados al Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 817 a la 837 del expediente).

d) El veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/10159/2024, se envió de nueva cuenta requerimiento de información a Carlos Miguel Pérez Ancona. (Foja 890 a 918 del expediente)

e) A la fecha de la elaboración de la presente resolución, no se recibió respuesta.

XIII. Requerimiento de información al representante legal de Segexa S.A de C.V.

a) El diecinueve de febrero de dos mil veinte, mediante el oficio INEJLE-VER/0127-2020, se notificó la solicitud de información al representante legal del proveedor Segexa S.A de C.V. (Fojas 314 a la 322 del expediente).

b) En fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, mediante escrito sin número, el representante legal de Segexa S.A de C.V., dio contestación a la información solicitada, informando que lo solicitado, fue enviado al dar contestación al diverso oficio INE/UTF/DA/42621/18 de la Dirección de Auditoría. (Fojas 323 a la 326 del expediente).

c) En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se notificó vía estrados³, el oficio INE/JLE-VER/1186/2021 al representante legal del proveedor Segexa S.A de C.V. solicitándole información respecto de los hechos que se investigan. (Fojas 361 a la 381 del expediente).

d) En fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/18580/2023, se notificó por estrados⁴ la solicitud de información al representante legal de Segexa S.A de C.V. (Fojas 797 a 816 del expediente).

e) El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/7543/2024 se notificó vía estrados en el domicilio actualizado según consta en la información remitida por el SAT, el requerimiento de información respecto de los hechos que se investigan. (Fojas 847 a la 869 del expediente)

³ La notificación se realizó por estrados al no localizar a persona alguna que atendiera la diligencia.

⁴ Mediante acta circunstanciada de doce de diciembre de dos mil veintitrés, se hace constar que en el domicilio no conocen a la razón social toda vez que quien atiende dice tener seis meses rentando el inmueble.

h) A la fecha de la elaboración de la presente resolución, no se ha recibido respuesta.

XIV. Requerimiento de información al representante legal de Soluciones Segexa S.C.

a) El diecinueve de febrero de dos mil veinte, mediante el oficio INEJLE-VER/0128-2020, se notificó la solicitud de información al representante legal del proveedor Soluciones Segexa S.C. (Fojas 327 a la 334 del expediente).

b) En fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, mediante escrito sin número, el representante legal de Soluciones Segexa S.C., dio contestación a la información solicitada, informando que lo solicitado, fue enviado al dar contestación al diverso oficio INE/UTF/DA/42624/18. (Fojas 335 a la 338 del expediente).

c) En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se notificó vía estados, el oficio INE/JLE-VER/1187/2021 al representante legal del proveedor Soluciones Segexa S.C. solicitándole información respecto de los hechos que se investigan. (Fojas 382 a la 398 del expediente).

d) En fecha tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el oficio INE/UTF/DRN/18579/2023, notificado por estrados⁵ se solicitó información al representante legal de Soluciones Segexa S.C. (fojas 761 a la 796 del expediente).

e) El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/7542/2024, se notificó vía estrados en el domicilio actualizado según consta en constancia de situación fiscal del seis de febrero de dos mil veinticuatro, proporcionado por el SAT, el requerimiento de información respecto de los hechos que se investigan. (Fojas 870 a la 886 del expediente)

f) A la fecha de la elaboración de la presente resolución, no se ha recibido respuesta.

XV. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19.

XVI. Acuerdos de la Junta General. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante acuerdo INE/JGE34/2020, diversas medidas preventivas y de actuación derivadas de la citada contingencia sanitaria.

⁵ Mediante acta circunstanciada de doce de diciembre de dos mil veintitrés, se hace constar que en el domicilio no conocen a la razón social toda vez que quien atiende dice tener seis meses rentando el inmueble.

En dicho acuerdo se estableció, entre otros aspectos, que los titulares de cada una de las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto previeran facilidades a los servidores adscritos en cada una de sus áreas, a fin de procurar que las actividades se realizaran con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza fueran de carácter urgente.

Asimismo, ordenó que se privilegiaran las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

El dieciséis de abril de dos mil veinte determinó modificar el citado acuerdo a través del diverso INE/JGE45/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

El veinticuatro de junio de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/JGE69/2020, aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

En dicho acuerdo determinó la conformación del Grupo Estratégico INE-C19, estableciendo entre sus facultades determinar las actividades que debían retomarse en cada Unidad Responsable, ya fuera de forma presencial o semipresencial, así como las modalidades de trabajo que se debían implementar a fin de dar continuidad a las actividades del Instituto.

El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en cumplimiento al diverso Acuerdo INE/CG185/2020, aprobó reformas al Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto; así como la implementación del uso de estrados electrónicos.

XVII. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG80/2020 por el que se autorizó, a través de herramientas tecnológicas, la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

En esa misma fecha, mediante el diverso INE/CG82/2020, este Consejo General determinó la suspensión de plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contuviera la pandemia COVID-19. Asimismo, se estableció que el Consejo General dictaría las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

El veintiocho de mayo de dos mil veinte aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades que habían sido suspendidas, relacionadas con la constitución de nuevos partidos políticos nacionales, destacándose el uso de la notificación electrónica para ciertas diligencias relacionadas con los procedimientos de fiscalización.

El diecinueve de junio de dos mil veinte aprobó el acuerdo INE/CG139/2020 por el que se implementó como medida extraordinaria y temporal la notificación por correo electrónico para comunicar las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores ordinarios.

XVIII. Acuerdo de reanudación de plazos. El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó reanudar la tramitación y sustanciación del expediente de mérito, así como publicar dicho acuerdo en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Foja 339 y 340 del expediente).

XIX. Publicación en estrados del acuerdo de reanudación de plazos.

a) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de reanudación de plazos del procedimiento de mérito (Foja 341 del expediente).

b) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiró del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo fue publicado oportunamente (Foja 342 del expediente).

XX. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

a) En fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/41073/2021, se envió oficio de solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria respecto de los proveedores Segexa S.A de C.V. y Soluciones Segexa S.C. (Fojas 405 a la 407 del expediente).

b) En fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el oficio 103-05-2021-1226, el SAT dio contestación a lo solicitado remitiendo lo solicitado. (Fojas 408 a la 414 del expediente).

c) El primero de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/3688/2024, se solicitó al SAT información sobre el domicilio actual de los proveedores SEGEXA S.A de C.V. y Soluciones Segexa S.C., toda vez que no fueron localizados. (Fojas 838 a 840 del expediente).

d) En fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio 103-05-07-2024-0133 el SAT dio respuesta a la solicitud de mérito. (Fojas 841 a 846 del expediente).

XXI. Solicitud de Información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

a) En fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/UTF/DRN/9055/2022, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos⁶, la búsqueda de Carlos Miguel Pérez Ancona, en el patrón de militantes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 445 a la 450 del expediente).

b) En fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01413/2022, la Dirección de Prerrogativas dio contestación a la solicitud realizada. (Fojas 451 a la 457 del expediente).

XXII. Solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social.

a) El diecinueve de abril de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/UTF/DRN/9054/2022, se solicitó información al Instituto Mexicano del Seguro Social sobre los proveedores Segexa SA de CV y de Soluciones Segexa S.C. (Fojas 489 a la 493 del expediente).

b) El cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante el oficio 09-52-17-9073/2612/2022 el Instituto Mexicano del Seguro Social, dio respuesta a la solicitud realizada. (Fojas 494 a la 497 del expediente).

⁶ En adelante Dirección de Prerrogativas

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

c) El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, mediante el oficio INE/UTF/DRN/15201/2023, se solicitó información al Instituto Mexicano del Seguro Social sobre Carlos Miguel Pérez Ancona. (Fojas 727 a la 731 del expediente).

d) En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, mediante el oficio 09-52-17-9073-8899/2023, el Instituto Mexicano del Seguro Social remitió la información solicitada. (Fojas 732 a la 736 del expediente).

e) En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/10166/2024, se solicitó información al Instituto Mexicano del Seguro Social sobre Carlos Miguel Pérez Ancona. (Fojas 998 a la 1002 del expediente)

f) El ocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante el oficio 0952179073/3118/2024, el Instituto Mexicano del Seguro Social dio respuesta a la solicitud de información. (Foja 1003 a la 1009 del expediente)

XXIII. Solicitud de información a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) En fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/UTF/DRN/10246/2022, se solicitó información a la Unidad de Inteligencia Financiera en relación con los proveedores involucrados. (Fojas 498 a la 500 del expediente).

b) En fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, mediante el oficio 110/A/226/2022, la Unidad de Inteligencia Financiera, dio contestación a la solicitud de información realizada, remitiendo la información solicitada. (Fojas 501 a la 531 del expediente).

XXIV. Solicitud de información a la Secretaría de Educación Pública.

a) En fecha dos de mayo de dos mil veintidós mediante oficio número INE/UTF/DRN/11193/2022, se solicitó a la Secretaría de Educación Pública información sobre la existencia de cédulas profesionales a nombre de Carlos Miguel Pérez Ancona. (Fojas 546 a la 549 del expediente).

b) En fecha siete de mayo de dos mil veintidós, mediante el oficio UANLyR/DGP/DCP-AJ/1552/2022, la Dirección General de Profesiones dio contestación a lo solicitado, informando que no localizó registro profesional a favor de Carlos Miguel Pérez Ancona. (Fojas 550 a la 563 del expediente).

XXV. Solicitud de información a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán.

a) En fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/UFT/DRN/14592/2022, se solicitó información a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del estado de Yucatán, sobre la existencia de cedula profesional a nombre de Carlos Miguel Pérez Ancona. (Fojas 575 a la 584 del expediente).

b) El trece de julio de dos mil veintidós, mediante el oficio SIIES/0628/2022, la Dirección de Servicio Profesional de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, dio contestación al oficio señalado en el numeral anterior. (Fojas 585 a la 592 del expediente).

XXVI. Acuerdo de integración. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se emitió acuerdo en el que se ordenó la integración del oficio 110/A/227/2022, suscrito por la Titular de la División de Mejora Continua de Procesos de Incorporación y Recaudación, así como sus anexos, al expediente en que se actúa, lo anterior con la finalidad de incorporar al expediente información relacionada con los proveedores investigados. (Foja 613 a la 617 del expediente).

XXVII. Solicitud de Información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante el oficio INE/UTF/DRN/15202/2023, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre Soluciones Segexa S.C. y Carlos Miguel Pérez Ancona. (Fojas 757 a la 760 del expediente).

b) El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/10167/2024, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la empresa Soluciones Segexa, S.C. (Fojas 1010 a la 1013 del expediente)

c) Mediante el oficio 214-4/64170974/2024 de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio respuesta al oficio anterior. (Fojas 1014 a la 1019 del expediente)

d) El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/10300/2024, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de Carlos Miguel Pérez Ancona. (foja 1020 a la 1023 del expediente)

e) Mediante el oficio 214-4/64210948/2024 de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta al oficio anterior. (Fojas 1024 a la 1029 del expediente)

XXVIII. Requerimiento de información al Partido Verde Ecologista de México.

a) El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/10160/2024, se solicitó información al Partido Verde Ecologista de México, respecto de los hechos que se investigan. (Fojas 924 a la 931 del expediente)

b) El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro mediante el escrito con número PVEM-SF/86/2024, el Partido Verde Ecologista de México, dio respuesta a la información solicitada. (Fojas 932 a la 991 del expediente).

XXIX. Solicitud de información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

a) El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/10164/2024, se solicitó información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado sobre Carlos Miguel Pérez Ancona. (Fojas 992 a la 996 del expediente)

b) En fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, mediante el oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/10567/2024, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado remitió la información solicitada. (Foja 997 del expediente).

XXX. Solicitud de información al Congreso del Estado de Yucatán.

a) El veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/10162/2024, se solicitó información al Secretario General del Congreso del Estado de Yucatán, respecto de Carlos Miguel Pérez Ancona. (Fojas 919 a la 922 del expediente)

b) El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante el oficio número LXIII-SG-476/2024, el Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, dio respuesta a lo solicitado. (Foja 923 del expediente)

XXXI. Alegatos. El cinco de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos ordenando notificar al Partido Verde Ecologista de México para que formulara sus alegatos dentro del término de Ley. (Foja 1037 y 1038 del expediente).

XXXII. Notificación de Alegatos al Partido Verde Ecologista de México.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/33997/2024 de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, notificado el mismo día, se hizo del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 1039 a la 1044 del expediente).

b) El diez de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito número PVEM-SF/222/2024, mediante el cual el sujeto obligado, cumplió con la presentación de alegatos. A continuación, se transcribe la parte conducente:

“(…)

Mediante el presente ocurso se presentan los alegatos del expediente INE/Q-COF-/18/2024/YUC que respecto de la persona Carlos Miguel Pérez Ancona, con RFC.: PEAC640929DE1:

1. - En el oficio de respuesta a la queja presentada se confirmó o aclaró que durante el año dos mil diecisiete, la persona en comento fue empleado o laboró para el partido que representa:

Respecto a la persona Carlos Miguel Pérez Ancona, se le confirmó a la autoridad que sí laboró para este Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Yucatán del 01 enero al 31 diciembre de 2017, prestando sus Servicios Profesionales Independientes.

2.- Toda vez que fue afirmativa la respuesta anterior, se especificó que el cargo o cargos que ocupó, detallando el periodo en el que estuvo en cada uno de ellos, así como las funciones que realizaba. remitiendo:

Toda vez que la respuesta fue afirmativa, se aclaró que no tuvo ningún cargo dentro de la dirigencia estatal, solo prestaba sus Servicios profesionales independientes por concepto de servicio por asesoría y desarrollo electoral.

Periodo: 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Por consiguiente, no tenía funciones asignadas como directivo, pues no tenía cargo alguno, el solo era un prestador de servicios profesionales que de conformidad con lo pactado en el contrato debía dar asesorías, consultorías, capacitación y cualquier otro servicio profesional requerido por el partido.

Dicho lo anterior se envió:

- a) Contrato de prestación de servicios.*
- b) Identificación de la persona contratada. Se presentó su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.*
- c) Constancia de situación fiscal y/ o Cédula de identificación fiscal.*
- d) Comprobante de domicilio.*
- e) Recibos de pago. Se presentaron las facturas correspondientes a cada uno de los pagos mensuales.*
- f) Comprobante de pago. Se presentaron copia de cada uno de los cheques girados a favor de Carlos Miguel Pérez Ancona, como pago de sus servicios profesionales independientes prestados al partido, durante la vigencia del contrato.*
- g) Comprobante de estudios de la persona contratada. (no se cuenta con la documentación)*

3. - Especifique la fecha de ingreso y de término de los servicios prestados.

Fecha de ingreso: 1 de enero de 2017

Fecha de conclusión: 31 de diciembre de 2017

Finalmente se remite la información y documentación, localizada por el ejercicio 2017.

*Por lo anterior. se expone a la autoridad que **Carlos Miguel Pérez Ancona** prestó sus servicios profesionales independientes. sin ocupar ningún cargo dentro del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán.*

*Sin otro particular. al Partido Verde Ecologista de México, se le debe dar por presentados sus alegatos. Dentro del plazo señalado para tal efecto. por lo que se presenta en tiempo y forma.
(...)"*

XXXIII. Cierre de instrucción. El veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento administrativo de queja de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 1050 y 1051 del expediente).

XXXIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, así como de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por los que se reforman, derogan y expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo en materia de fiscalización, esto es, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG263/2014, y sus modificaciones INE/CG875/2016, INE/CG68/2017 e INE/CG409/2017.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.

2. Competencia. Con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada, específicamente por lo que hace al plazo para ejercer válidamente la facultad sancionadora.

Al respecto, debe precisarse que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece en su artículo 34, numeral 4 que la Unidad Técnica contará con noventa días para presentar los Proyectos de Resolución de los procedimientos ante la Comisión de Fiscalización, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio o admisión, estableciendo como excepción, en el numeral 5, aquellos casos en los que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, sea necesario un plazo adicional, situación en la cual, la Unidad Técnica podrá, mediante Acuerdo debidamente motivado, ampliar el plazo dando aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión.

En este sentido, se observa en la cronología de las actuaciones, mismas que fueron referidas en el apartado de antecedentes, que la Unidad Técnica acordó el inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve, el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, así como la ampliación del plazo para para presentar el respectivo proyecto de Resolución, el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

Aunado a lo anterior, el artículo 34, numeral 3 del mismo reglamento, señala que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de admisión.

Por tanto, a fin de observar los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y acceso efectivo a la impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución federal, los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización invariablemente están supeditados a no rebasar el plazo de cinco años previsto para fincar las responsabilidades respectivas.

Ahora bien, el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, mismo del que se desprende, que el presente procedimiento, se vería afectado por dicha suspensión.

Finalmente, el veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria del Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19, por lo que el dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del procedimiento en el que se actúa.

En consecuencia, el plazo de la autoridad para fincar responsabilidades en materia de fiscalización tuvo una suspensión que deberá computarse para el establecimiento de la nueva fecha límite para resolver el presente procedimiento; esto es, deben sumarse los días de suspensión al veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro (en que vencía el plazo de cinco años), lo cual da como resultado el cuatro de agosto de dos mil veinticuatro como fecha límite para que este Consejo General resuelva el procedimiento al rubro indicado, tal como lo ilustra la tabla siguiente:

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC

Inicio de procedimiento	Fecha de caducidad de conformidad al RPSMF ⁷	Suspensión de plazos (INECG82/2020)	Reanudación de plazos (INE/CG238/2020)	Días de suspensión	Nueva fecha de caducidad
26-feb-2019	26-feb-2024	27-mar-2020	02-sep-2020	160 días	04-ago-2024

En consecuencia, de conformidad con las consideraciones fácticas y normativas expuestas, queda acreditado que este Consejo General cuenta con las facultades necesarias para fincar responsabilidades en materia de fiscalización derivado de los hechos objeto de investigación en el procedimiento que por esta vía se resuelve.

4. Estudio de Fondo. Una vez expuestas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, en cuyo Resolutivo TRIGÉSIMO SEGUNDO, en relación con el considerando 18.2.31, inciso d), conclusión 5-C2-YC bis, en el cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar la veracidad de las operaciones realizadas por el sujeto obligado por un monto de \$438,640.56 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 56/100 M.N.), así como determinar si el Partido Verde Ecologista de México, omitió presentar las muestras por los servicios de asesoría contratados.

En esta tesitura, debe determinarse si el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a), y 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 127 del Reglamento de Fiscalización.

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

Artículo 78.

⁷ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

(...)"

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

De los artículos señalados se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el Estado Democrático, en este sentido tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes, en los que informen sobre el

origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de dichos preceptos normativos es tutelar los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tienen las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus ingresos y egresos, soportar todos los ingresos y egresos con la documentación que expida el sujeto obligado o que sea expedida a nombre de él, con la información de la contraparte respectiva, y entregar la documentación veraz antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Del análisis previo, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza, legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados para el correcto desarrollo de su contabilidad, traducándose en una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados el rendir cuentas veraces ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa una institución política en materia de

fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En materia de fiscalización, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes de ingresos y gastos ante el INE, para lo cual el Reglamento de Fiscalización precisa la información y documentación que deberán remitir y los requisitos que deben contener para comprobar el origen y destino de los recursos, para verificar que ello se cumpla, la Constitución le ha conferido al INE facultades de fiscalización.

Sobre el tema, la Sala Superior⁸ ha señalado que la función de vigilancia en la aplicación de los recursos correspondiente a las autoridades electorales se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación. Esto, tiene el fin de asegurar la transparencia en la actuación de los sujetos obligados, sin que la fiscalización pueda entenderse como una afectación a tales sujetos.

En ese sentido, la fiscalización de los partidos políticos se lleva a cabo mediante 2 tipos de procedimientos que se regulan por reglas propias, pero resultan complementarios entre sí. Uno de ellos es el de la revisión de informes, el cual tiene como punto de partida lo reportado por los sujetos obligados, en los que la autoridad verifica si la información aportada resulta veraz. El otro es el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia fiscalización.

En el primer supuesto —procedimiento de revisión— los entes fiscalizados informan conforme la administración de sus recursos y la función fiscalizadora se centra en la comprobación de lo reportado en los respectivos informes, de tal suerte que, el reporte de las operaciones que se haga genera una presunción de legalidad y le correspondería al INE acreditar la irregularidad que se presume a partir de los elementos de prueba que recabe.⁹

Como resultado de esa refutación, esta autoridad electoral puede instaurar el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, como en el presente caso se hizo, en el cual no solo se está en condiciones de desplegar una mayor acción investigadora, sino que tiene la obligación ineludible de hacerlo, al estar presente la utilización de recursos públicos y con ello contar con mayores elementos para realizar búsquedas de información.

⁸ SUP-RAP-345/2023

⁹ SUP-RAP-687/2017 y acumulados, SUP-RAP-53/2020 y SUP-RAP-397/2021.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

Esto es así ya que, en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, se encuentra obligada a investigar la veracidad de los hechos que sean de su conocimiento por todos los medios a su alcance, agotando las líneas de investigación posibles, las cuales se van formulando de la propia investigación a fin de poder advertir cuál de ellas es la conducente, siempre que dichos medios no sean contrarios a la moral y al derecho, sin que sean admisibles las pesquisas generales, de conformidad con la tesis jurisprudencial 67/2002 de la Sala Superior¹⁰.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que dieron **origen** al procedimiento sancionador en que se actúa, que son las siguientes:

En la sesión ordinaria celebrada el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, donde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG58/2019** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

Al respecto, en dicha resolución con base en el Resolutivo **TRIGÉSIMO SEGUNDO** en relación con el considerando **18.2.31**, inciso **d)**, conclusión **5-C2-YC bis**, así como el resolutivo TRIGÉSIMO NOVENO, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México, con la finalidad de verificar que el origen de los recursos, así como su destino y aplicación se apegaran a lo establecido en la normatividad electoral en materia de fiscalización.

En este sentido, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante los oficios de errores y omisiones INE/UTF/DA/43516/18 e INE/UTF/DA/46529/18, de fechas 19 de octubre y 27 de noviembre de 2018, se hizo del conocimiento al incoado que, al revisar la cuenta de Servicios Generales, subcuenta “Asesorías y Consultoría” se localizaron las siguientes facturas que carecían de los “entregables” a los que hacen mención los contratos de prestación de servicios en su clausula Primera:

¹⁰ QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA”. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 60 a 62.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC

Número de factura	Proveedor	Concepto	Monto
A 1583	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán Correspondiente al mes de Enero de 2017	\$31,935.48
A 1595	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán Correspondiente al mes de Febrero de 2017	\$31,935.48
A 1609	Soluciones Segexa Sc	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con Sede en Yucatán Correspondiente al mes de Marzo de 2017	\$31,935.48
A 1629	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de Abril de 2017	\$31,935.48
A 1661	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de Mayo de 2017	\$31,935.48
A 1680	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de Junio de 2017	\$31,935.48
14	Carlos Miguel Pérez Ancona	Servicio por Asesoría y Desarrollo Electoral Correspondiente al mes de Junio de 2017	\$10,342.56
15	Carlos Miguel Pérez Ancona	Servicio por Asesoría y Desarrollo Electoral Correspondiente al mes de Julio de 2017	\$10,342.56
21	Carlos Miguel Pérez Ancona	Servicio por Asesoría y Desarrollo Electoral Correspondiente al mes de agosto de 2017	\$10,342.56
S 1725	Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de julio de 2017	\$36,000.00
S 1771	Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de agosto de 2017	\$36,000.00
S 1803	Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de septiembre de 2017"	\$36,000.00
S 1836	Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de octubre de 2017	\$36,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

Número de factura	Proveedor	Concepto	Monto
S 1885	Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de noviembre de 2017"	\$36,000.00
S 1961	Segexa SA de CV	Prestación de servicios profesionales de asesoría integral contable y administrativa para el partido verde ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de diciembre de 2017"	\$36,000.00
Total			\$438,640.56

En este orden de ideas, se determinó que el sujeto obligado tuvo operaciones con los proveedores Segexa, S.A. de C.V, Soluciones Segexa S.C. y Carlos Miguel Pérez Ancona por un monto total de \$438,640.56 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 56/100 M.N.); de las cuales no existía plena certeza sobre la utilización de los recursos, derivado de la ya señalada omisión del Partido Verde Ecologista de México, de presentar los entregables correspondientes; o bien alguna otra muestra que hiciera factible la existencia de los servicios de asesoría prestados por los tres proveedores investigados.

Es por ello que, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución INE/CG58/2019, el veintiséis de febrero de año dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió acuerdo en el que se ordenó la integración del expediente identificado como **INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**, así como el inicio a la tramitación y sustanciación del expediente referido.

Es en este sentido, se tiene que el procedimiento de fiscalización tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados lo que incluye la materialidad de las operaciones, ya que solo así, se podía tener certeza de que los servicios presuntamente prestados al partido político efectivamente se llevaron a cabo.

Visto lo anterior, es preciso señalar que derivado de la información que obra en las constancias que integran el expediente de mérito, y a efecto de dar mayor claridad, resulta conveniente dividir el presente estudio de fondo en los apartados siguientes:

4.1 Valoración de pruebas

- I. Elementos de prueba aportados por el Partido Verde Ecologista de México.**
- II. Elementos de prueba recabados por la autoridad.**

- A. Razones y Constancias**
- B. Instituto Mexicano del Seguro Social.**
- C. Servicio de Administración Tributaria.**
- D. Unidad de Inteligencia Financiera**
- E. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**
- F. Dirección Nacional de Profesiones.**
- G. Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán.**
- H. Congreso del Estado de Yucatán.**
- I. Dirección de Análisis de Operacional de Riesgos.**
- J. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**
- K. Segexa S.A. de C.V..**
- L. Soluciones Segexa S.C.**
- M. Carlos Miguel Pérez Ancona.**
- N. Congreso del Estado de Yucatán**

4.2 Hechos probados

4.3. Información financiera proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Unidad de Inteligencia Financiera, la Dirección de Auditoría y la Dirección de Riesgos.

4.4 Información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

4.5 Información recabada de los proveedores investigados.

En este sentido se procede al análisis de cada uno de los apartados en comento.

4.1 Valoración de pruebas

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, deberán analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función

electoral federal. Dicho esto, el análisis probatorio se desarrolla en el Anexo valoración de pruebas de la presente resolución conforme a los siguientes apartados:

I. Elementos de prueba aportados por el Partido Verde Ecologista de México.

II. Elementos de prueba recabados por la autoridad.

- A. Razones y Constancias**
- B. Instituto Mexicano del Seguro Social.**
- C. Servicio de Administración Tributaria.**
- D. Unidad de Inteligencia Financiera**
- E. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**
- F. Dirección Nacional de Profesiones.**
- G. Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán.**
- H. Congreso del Estado de Yucatán.**
- I. Dirección de Análisis de Operacional de Riesgos.**
- J. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**
- K. Segexa S.A. de C.V..**
- L. Soluciones Segexa S.C.**
- M. Carlos Miguel Pérez Ancona.**
- N. Congreso del Estado de Yucatán**

En el anexo denominado **como “Valoración de pruebas”**, se analizan y valoran en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal, ello con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

4.2 Hechos probados

Ahora bien, del análisis al escrito de queja, así como a lo señalado en los párrafos que anteceden, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

I. Registro gastos por concepto de asesoría realizados por el Partido Verde Ecologista de México.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

Como ya quedó acreditado tanto en la resolución **INE/CG58/2019** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, en el escrito de respuesta al emplazamiento realizado de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio PVEM-INE-147/2019 del Partido Verde Ecologista de México, de la documentación adjunta a dicha contestación, así como de las pruebas documentales públicas proporcionadas mediante los oficios INE/UTF/DA/0342/2019, INE/UTF/DA/1235/2019 y INE/UTF/DA/530/2022, por la Dirección de Auditoría, así como se obtuvo de las razones y constancias, obran registros contables en el Sistema Integral de Fiscalización, en el id de contabilidad con número 259, perteneciente al Partido Verde Ecologista de México, Comité Ejecutivo Estatal de Yucatán, donde se registraron los siguientes gastos realizados por el sujeto obligado, que involucran a tres proveedores por un total de **\$438,640.56 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 56/100 M.N.)**:

Comprobante				
Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto
A 1583	19-ene-17	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán Correspondiente al mes de Enero de 2017	31,935.48
A 1595	20-feb-17	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán Correspondiente al mes de Febrero de 2017	31,935.48
A 1609	22-mar-17	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con Sede en Yucatán Correspondiente al mes de Marzo de 2017	31,935.48
A 1629	12-abr-17	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de Abril de 2017	31,935.48
A 1661	15 mayo 17	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de Mayo de 2017	31,935.48
A 1680	20-jun-17	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de Junio de 2017	31,935.48
14	15-jun-17	Carlos Miguel Pérez Ancona	Servicio por Asesoría y Desarrollo Electoral Correspondiente al mes de Junio de 2017	10,342.56
15	15-jul-17	Carlos Miguel Pérez Ancona	Servicio por Asesoría y Desarrollo Electoral Correspondiente al mes de Julio de 2017	10,342.56

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

Comprobante				
Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto
S 1725	18-jul-17	Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de julio de 2017	36,000.00
S 1771	16-ago-17	Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de agosto de 2017	36,000.00
S 1803	15-sep-17	Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de septiembre de 2017"	36,000.00
S 1836	13-oct-2017	Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de octubre de 2017	36,000.00
S 1885	17-nov-17	Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de noviembre de 2017"	36,000.00
21	15-dic-17	Carlos Miguel Pérez Ancona	Servicio por Asesoría y Desarrollo Electoral correspondiente al mes de diciembre de 2017	10,342.56
S 1961	18-dic-17	Segexa SA de CV	Prestación de servicios profesionales de asesoría integral contable y administrativa para el partido verde ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de diciembre de 2017"	36,000.00
Total				\$438,640.56

II. Debida acreditación de los gastos por concepto de asesorías

Ahora bien, una vez que se tiene acreditado plenamente la existencia del registro por el gasto realizado por el Partido Verde Ecologista de México por el concepto de asesorías por un total de **\$438,640.56 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 56/100 M.N.)** que involucra a tres proveedores Segexa S.A. de C.V., Soluciones Segexa S.C. y Carlos Miguel Pérez Ancona, esta autoridad en ejercicio del principio de exhaustividad procedió a verificar si los gastos anteriores fueron **debidamente acreditados** por el Partido Verde Ecologista de conformidad con la normatividad electoral aplicable obteniéndose lo siguiente:

Los gastos por concepto de asesorías se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, tal y como fue acreditado del análisis que obra en el expediente consistente en las **pólizas** que obran en la contabilidad identificada con

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

el id. 259, perteneciente al Partido Verde Ecologista de México, Comité Ejecutivo Estatal de Yucatán, en las cuales se contiene la siguiente información:

1.- Facturas.

2.- Contratos con los proveedores Segexa S.A. de C.V., Soluciones Segexa S.C. y Carlos Miguel Pérez Ancona por los servicios de asesoría.

3.- Cheques que acreditan los pagos de los servicios anteriores.

El detalle de lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

Id.	No. de factura	Proveedor	Fecha emisión	Concepto	Monto	No. Cheque cta 00189192972 de BBVA Partido Verde Ecologista de México	Póliza SIF
1	A 1583	Soluciones Segexa SC	19/01/2017	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán Correspondiente al mes de Enero de 2017	31,935.48	52721254 16/01/2017	Póliza 4 Normal Egresos 16/01/2018
2	A 1595	Soluciones Segexa SC	20/02/2017	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán Correspondiente al mes de Febrero de 2017	31,935.48	29653887 15/02/2017	Póliza 10 Normal Egresos 27/02/2017
3	A 1609	Soluciones Segexa Sc	22/03/2017	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría y Ecologista de México con Sede en Yucatán Correspondiente al mes de Marzo de 2017	31,935.48	61212396 15/03/2017	Póliza 4 Normal Egresos 24/03/2017
4	A 1629	Soluciones Segexa SC	12/04/2017	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de Abril de 2017	31,935.48	23422443 12/04/2017	Póliza 5 Normal Egresos 17/04/2017
5	A 1661	Soluciones Segexa SC	15/05/2017	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán	31,935.48	97153175 15/05/2017	Póliza 4 Normal Egresos 15/05/2017

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

Id.	No. de factura	Proveedor	Fecha emisión	Concepto	Monto	No. Cheque cta 00189192972 de BBVA Partido Verde Ecologista de México	Póliza SIF
				correspondiente al mes de Mayo de 2017			
6	A 1680	Soluciones Segexa SC	20/06/2017	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de Junio de 2017	31,935.48	27658725 14/06/2017	Póliza 4 Normal Egresos 21/06/2017
7	14	Carlos Miguel Pérez Ancona	15/06/2017	Servicio por Asesoría y Desarrollo Electoral Correspondiente al mes de Junio de 2017	8,500.0	37813215 17/06/2017	Póliza 7 Normal Egresos 21/06/2017
8	15	Carlos Miguel Pérez Ancona	15/07/2017	Servicio por Asesoría y Desarrollo Electoral Correspondiente al mes de Julio de 2017	8,500.0	37229728 14/07/2017	Póliza 6 Normal Egresos 18/07/2017
9	21	Carlos Miguel Pérez Ancona	15/12/2017	Servicio por Asesoría y Desarrollo Electoral Correspondiente al mes de diciembre de 2017	8,500.0	74592197 15/12/2017	Póliza 3 Normal Egresos 15/12/2017
10	S 1725	Segexa SA de CV	18/07/2017	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de julio de 2017	36,000.00	64421946 14/07/2017	Póliza 10 Normal Egresos 19/07/2017
11	S 1771	Segexa SA de CV	16/08/2017	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de agosto de 2017	36,000.00	34818358 14/08/2017	Póliza 8 Normal Egresos 17/08/2017
12	S 1803	Segexa SA de CV	15/09/2017	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de septiembre de 2017"	36,000.00	63718418 15/09/2017	Póliza 4 Normal Egresos 18/09/2017
13	S 1836	Segexa SA de CV	16/10/2017	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán	36,000.00	22232562 13/10/2017	Póliza 5 Normal Egresos 17/10/2017

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

Id.	No. de factura	Proveedor	Fecha emisión	Concepto	Monto	No. Cheque cta 00189192972 de BBVA Partido Verde Ecologista de México	Póliza SIF
				correspondiente al mes de octubre de 2017			
14	S 1885	Segexa SA de CV	17/11/2017	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de noviembre de 2017"	36,000.00	62896971 15/11/2017	Póliza 5 Normal Egresos 17/11/2017
15	S 1961	Segexa SA de CV	18/12/2017	Prestación de servicios profesionales de asesoría integral contable y administrativa para el partido verde ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de diciembre de 2017"	36,000.00	79936396 15/12/2017	Póliza 8 Normal Egresos 19/12/2017
				Total	\$438,640.56		

4.- Estados de cuenta bancarios donde constan los pagos realizados.

5.- Avisos de contratación de los proveedores Segexa S.A. de C.V., Soluciones Segexa S.C. y Carlos Miguel Pérez Ancona.

Proveedor	RNP	ESTATUS RNP	Aviso de contratación	Temporalidad	Valor o Precio Unitario	Total de Bienes o Servicios a Proporción	Monto
CARLOS MIGUEL PEREZ ANCONA	201703 012311 468	Activo	Si	01/01/2017 al 31/03/2017	\$ 8,500.00	3	\$ 25,500.00
			Proceso ordinario 2017	01/04/2017 al 30/06/2017	\$ 8,500.00	3	\$ 25,500.00
			Servicios de Asesoría y Desarrollo Electoral	01/07/2017 al 30/09/2017	\$ 8,500.00	3	\$ 25,500.00
				01/10/2017 al 1/12/2017	\$ 8,500.00	3	\$ 25,500.00
SOLUCIONES SEGEXA S.C.	201504 211306 147	Activo (reactivado)	Si	01/01/2017 al 31/03/2017	\$ 27,530.59	3	\$ 82,591.77
			Asesoría integral contable y administrativa del partido.	01/04/2017 al 30/06/2017	\$ 27,530.59	3	\$ 82,591.77
SEGEXA S.A. DE C.V.	201504 091304 460	Activo (reactivado)	Si	01/07/2017 al 30/09/2017	\$ 31,034.48	3	\$ 93,103.44

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

Proveedor	RNP	ESTATUS RNP	Aviso de contratación	Temporalidad	Valor o Precio Unitario	Total de Bienes o Servicios a Proporciona	Monto
			Asesoría integral contable y administrativa del partido.	01/10/2017 al 31/12/2017	\$ 31,034.48	3	\$ 93,103.44

6.- Confirmación de cada uno de los tres proveedores involucrados de las operaciones realizadas con el Partido Verde Ecologista de México.

7.- Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de cada uno de los tres proveedores involucrados.

De lo anterior esta autoridad puede concluir que los conceptos de gastos investigados si se encuentran acreditados por el Partido Verde Ecologista en el Sistema Integral de Fiscalización; sin embargo de todas las constancias que obran en el expediente y en el Sistema Integral de Fiscalización, no se localizaron las muestras solicitadas por la Dirección de Auditoría que acrediten la realización de los servicios contratados por “Asesorías”, por el monto de \$438,640.56 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 56/100 M.N.) con los proveedores Segexa S.A. de C.V., Soluciones Segexa S.C. y Carlos Miguel Pérez Ancona; motivo por el cual se inició el presente procedimiento oficioso, por lo cual esta autoridad debe de allegarse de todos los elementos necesarios para poder determinar si el Partido Verde Ecologista incumple con alguna obligación que constituya una sanción en materia de fiscalización o bien si cumplió con la normatividad aplicable motivo por lo cual no deba ser sancionado.

III. Elementos no acreditados en el Sistema Integral de Fiscalización, no proporcionados por los sujetos involucrados y que no fueron localizados de las constancias que obran en el expediente.

Una vez que se han determinado los elementos de los cuales obra constancia en el Sistema Integral de Fiscalización, esta autoridad tiene que determinar qué elementos son los que no cuentan con su debida acreditación, para así poder determinar si existe o no sanción por parte del Partido Verde Ecologista de México.

En este sentido, de las constancias que obran en autos, se tiene que la Dirección de Auditoría en el primer oficio de errores y omisiones con número INE/UTF/DA/43516/18, de fecha 19 de octubre de 2018, en forma específica le requirió al Partido Verde Ecologista de México para que de conformidad con los

artículos 296 numeral 1¹¹ y 374¹² del Reglamento de Fiscalización, le presentara en relación con los servicios contratados por “Asesorías”, por el monto de **\$438,640.56 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 56/100 M.N.)**, con los proveedores Segexa S.A. de C.V., Soluciones Segexa S.C. y Carlos Miguel Pérez Ancona lo siguiente:

- 1.- La evidencia documental del evento
- 2.- Listas de asistencia con firma autógrafa
- 3.- Fotografías, videos o reporte de prensa del evento,
- 4.- Las muestras y/o evidencia fotográfica de los bienes adquiridos.
- 5.- Las aclaraciones que a su derecho convenga

De lo anterior tenemos que la Dirección de Auditoria en ejercicio de sus funciones, requirió al sujeto obligado derivado de sus gastos reportados por servicios de asesoría para que presentara la muestra correspondiente para acreditar que efectivamente los proveedores le prestaron el servicio de asesoría al Partido obligado; en este sentido el Partido Verde Ecologista de México contesto lo siguiente:

*“(...)
b)- Respecto de los demás puntos que solicita la autoridad en la observación, **no se entregan por no existir un evento como tal según se puede observar en los conceptos de facturación, por lo que no hay evidencia documental del evento, lista de asistencia con firma autógrafa, evidencias fotográficas y/o videos o reportes de prensa del evento y muestras fotográficas de los bienes adquiridos.**”*

¹¹ **Artículo 296. Lugar de revisión** 1. La Unidad Técnica tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad Técnica el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar

¹² **Artículo 374. Comprobación de gastos de Servicios Generales** 1. Los gastos de Servicios Generales deberán ser reportados con: a) Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios. b) Contrato en los que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido. c) Las muestras correspondientes a los bienes y servicios adquiridos. 2. Los pagos se deberán realizar mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria, a excepción de los gastos por concepto de transporte terrestre u otros gastos menores directamente vinculados con la organización de la contienda interna.

El partido obligado manifestó no contar con la evidencia solicitada puesto que consideró que el servicio de asesoría contratado no es un evento, por lo cual no cuenta con ninguna evidencia.

Ahora bien, aun cuando el partido obligado manifestó que no contaba con las muestras requeridas por no tratarse de un evento; la Dirección de Auditoría a efecto de que la documentación presentada por el partido obligado fuera la idónea, le volvió a requerir en el segundo informe de errores y omisiones mediante el oficio INE/UTF/DA/46529/18 de fecha 27 de noviembre de 2018, en el cual le requirió lo siguiente:

- Los planes de actividades y entregables a los que hace mención los contratos de prestación de servicios en su clausula Primera.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

En este sentido el Partido Verde Ecologista de México en su escrito de respuesta de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho manifestó lo siguiente:

*“(...)
Se hace de conocimiento a la autoridad fiscalizadora que se suben al SIF los planes de actividades y entregables los cuales consisten en dos oficios en hojas membretadas expedidos por nuestros proveedores “Soluciones Segexa SC” y “Segexa SA de CV” por la prestación de los servicios profesionales descritos en la tabla que antecede explicando en cada uno de ellos en qué consisten los servicios contratados y como se van dando y entregando de acuerdo a lo solicitado por el PVEM.”)*

Sin embargo, a lo manifestado por el Partido Verde Ecologista de México, se puede observar lo siguiente:

- Solo presentó cartas de dos proveedores: Soluciones Segexa S.C. y Segexa S.A. de C.V. faltando la documentación correspondiente al proveedor Carlos Miguel Pérez Ancona.
- Las cartas presentadas en copia simple constituyen pruebas documentales privadas y no hacen prueba plena, considerado además que no presentó alguna otra prueba para robustecer lo anterior.

- Del contenido de las cartas ofrecidas como planes de actividades y entregables se obtiene que en realidad ambas cartas solo mencionan lo siguiente:

“(…)

El servicio constará de asesoría en materia contable y administrativa de acuerdo a las obligaciones en materia de fiscalización de egresos e ingresos que el Partido tenga, este servicio se dará en tiempos y horarios que lo requiera de acuerdo a sus necesidades, ya sean de manera telefónica, correo electrónico, videollamadas y de manera presencial, siempre a solicitud del partido. Toda información se manejará de manera confidencial.”

- Es decir que a pesar de que en las cartas los proveedores manifiestan que el servicio prestado se dará “en tiempos y horarios que lo requiera” de acuerdo a los requerimientos del partido, el sujeto obligado no acreditó si hubo o no requerimientos para que los proveedores le prestaran las asesorías contratadas, esto a pesar de que en las mismas cartas se especifica que los servicios pueden ser requeridos de manera telefónica, correo electrónico, videollamadas y de manera presencial. Es decir, el partido no acreditó que los servicios de asesoría contratados fueron requeridos a los proveedores para que los proporcionara ni manifestó cuándo, cómo y a quién se le proporcionaron para acreditar que efectivamente fueron realizados.

Es por lo anterior que la Dirección de Auditoría consideró ha lugar al presente procedimiento oficioso a efecto de determinar si dichos servicios contratados fueron efectivamente prestados al faltar evidencia que lo acredite. A efecto de allegarse de información que permita confirmar si efectivamente los servicios de asesoría fueron prestados, esta autoridad realizó una investigación sobre los proveedores involucrados para poder determinar la viabilidad de la prestación de sus servicios.

IV. Investigación relativa a los proveedores involucrados en cumplimiento al principio de exhaustividad.

Derivado de las investigaciones realizadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización y en cumplimiento al principio de exhaustividad, el cual consiste en agotar todos los medios de prueba recibidos y recabados para agotar en la presente resolución cada uno de los planteamientos de las partes, al respecto son aplicables los siguientes criterios:

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.- Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar

cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-167/2000. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-309/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-431/2000. Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos. La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la

consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC010/97. Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997.

Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 2002. Unanimidad de cinco votos.

Esto es que además del principio de exhaustividad, en respeto y cumplimiento a los principios rectores en materia de pruebas que rigen a los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización¹³, que se pueden resumir en los siguientes:

- 1.- Los requerimientos e indagatorias que realice la UTF para investigar los hechos denunciados en un determinado procedimiento sancionador deben respetar en todo momento los derechos y las garantías de las personas requeridas o investigadas.
- 2.- Obligación de investigar la veracidad de los hechos que sean de su conocimiento por todos los medios a su alcance, agotando las líneas de investigación posibles las cuales se van formulando de la propia investigación a fin de poder advertir cuál de ellas es la conducente, siempre que dichos medios no sean contrarios a la moral y al derecho.
- 3.- La obligación primigenia en materia probatoria recae en el quejoso, al estar obligado a acompañar a su queja o denuncia las pruebas tendentes a demostrar, al menos indiciariamente, los hechos denunciados, por lo que el principio dispositivo sólo opera al inicio con el impulso procesal que realiza la parte quejosa.
- 4.- Una vez que la parte quejosa ha cumplido con ese requisito, la UTF está obligada a ejercer sus facultades indagatorias con la finalidad de verificar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en la materia de origen,

¹³ Véase al respecto SX-RAP-20/2023

monto, destino y aplicación de los recursos de los sujetos, por lo que el procedimiento de queja en materia fiscalización es, esencialmente, inquisitivo, como ya sea señalado.

En atención a los principios anteriores, esta unidad técnica obtuvo la siguiente información derivada de las pruebas recabadas durante la sustanciación del procedimiento oficioso:

4.3. Información financiera proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Unidad de Inteligencia Financiera, la Dirección de Auditoría y la Dirección de Riesgos.

En relación con la información financiera de los proveedores involucrados en el procedimiento oficioso que nos ocupa, de las constancias que obran en autos y de las pruebas recabadas ya enunciadas en el capítulo correspondiente, se puede llegar a las conclusiones siguientes:

- Los proveedores Soluciones Segexa S.C., Segexa S.A. de C.V. y Carlos Miguel Pérez Ancona, se encontraron dados de alta y vigentes en el Registro Federal de Contribuyentes durante el periodo 2017.
- Los proveedores Soluciones Segexa S.C. y Segexa S.A. de C.V. cuentan con acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.
- Se localizó registro en el Sistema Integral de Fiscalización de las facturas que amparan las operaciones por un monto de \$438,640.56 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 56/100 M.N.) en formato pdf y en xml de los tres proveedores investigados.
- Las facturas que amparan las operaciones por un monto de \$438,640.56 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 56/100 M.N.), emitidas por los tres proveedores, se encontraron vigentes en el portal de servicios del Servicio de Administración Tributaria.
- El proveedor Soluciones Segexa S.C. durante el ejercicio 2017 reportó ingresos acumulables por \$7,554,831 (siete millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

- El proveedor Segexa S.A. de C.V. durante el ejercicio 2017 reportó ingresos acumulables por \$17,274,579 (diecisiete millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
- Los proveedores Segexa S.A. y Soluciones Segexa S.C., reportaron operaciones con diversas personas físicas y morales distintas al Partido investigado, esto es:

CFDI 2017					
Proveedor investigado	RFC	INFORMANTE		INFORMADO	
		No. de personas físicas y morales con que tuvo relación comercial	Monto de las operaciones	No. de personas físicas y morales con que tuvo relación comercial	Monto de las operaciones
SEGEXA SA DE CV	SEG150209UZ3	522	\$11,090,300.00	65	\$3,793,833.00
SOLUCIONES SEGEXA SC	SSE150209SN0	25	\$5,529,894.00	91	\$1,880,745.00
CARLOS MIGUEL PEREZ ANCONA ¹⁴	PEAC640929DE1	-	-	-	-

- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, localizó cuentas bancarias a nombre de los proveedores investigados, siendo las siguientes:

SEGEXA SA DE CV Cta *****0201 BanBajo S.A. de C.V.				
Fecha	Saldo Inicial	Depósitos	Cargos	Saldo Final
01 al 30 /11/2017	\$ 10,887.19	\$ 1,521,112.27	\$ 1,511,993.10	\$ 20,006.36
01 al 31/12/2017	\$ 20,006.36	\$ 2,837,655.02	\$ 2,812,356.24	\$ 45,305.14

SEGEXA SA DE CV Cta *****915 Cibanco SA Institución de banca múltiple				
Fecha	Saldo Inicial	Depósitos	Cargos	Saldo Final
01 al 31/01/2017	\$9.70	\$794,257.00	\$794,258.61	\$8.09
01 al 28/02/2017	\$8.09	\$2,172,709.59	\$2,130,706.00	\$42,011.68
01 al 31/03/2017	\$42,011.68	\$2,731,197.00	\$2,773,208.68	\$0.00
01 al 30/04/2017	\$0.00	\$170,223.76	\$170,222.00	\$0.00
01 al 31/05/2017	\$0.00	\$422,400.00	\$422,401.76	\$0.00
01 al 30/06/2017	\$0.00	\$547,650.00	\$547,650.00	\$0.00
01 al 31/07/2017	\$0.00	\$635,500.00	\$635,470.00	\$30.00
01 al 31/08/2017	\$30.00	\$1,309,130.00	\$1,309,160.00	\$0.00
01 al 30/09/2017	\$0.00	\$1,309,160.00	\$1,263,400.00	\$0.00
01 al 31/10/2017	\$0.00	\$788,000.00	\$788,000.00	\$0.00

¹⁴ En el 2017 el proveedor Carlos Miguel Pérez Ancona declaró ingresos por sueldos y salarios provenientes del Partido Verde Ecologista de México.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC

SEGEXA SA DE CV Cta *****915 Cibanco SA Institución de banca múltiple				
01 al 30/11/2017	\$0.00	\$1,150,653.50	\$1,150,653.50	\$0.00
01 al 31/12/2017	\$0.00	\$1,106,803.60	\$1,106,803.60	\$0.00

SOLUCIONES SEGEXA SC Cta *****201 Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple				
Fecha	Saldo Inicial	Depósitos	Cargos	Saldo Final
01 al 31/01/2017	\$ 677,446.04	\$ 2,086,040.00	\$ 2,161,358.59	\$ 602,127.45
01 al 28/02/2017	\$ 602,127.45	\$ 1,452,590.00	\$ 2,034,647.49	\$ 20,069.96
01 al 31/03/2017	\$ 20,069.96	\$ 1,600,565.65	\$ 1,620,570.07	\$ 65.54
01 al 30/04/2017	\$ 65.54	\$ 514,140.00	\$ 514,098.07	\$ 107.47
01 al 31/05/2017	\$ 107.47	\$ 735,405.00	\$ 730,868.28	\$ 4,644.19
01 al 30/06/2017	\$ 4,644.19	\$ 3,286,542.14	\$ 3,267,546.50	\$ 23,639.83
01 al 31/07/2017	\$ 23,639.83	\$ 107,631.34	\$ 131,271.17	\$ 0.00
01 al 31/08/2017	\$ 0.00	61,400.00	\$ 61,400.00	\$ 0.00
01 al 30/09/2017	\$ 0.00	\$ 138,152.00	\$ 138,151.95	\$ 0.05
01 al 31/10/2017	\$ 0.05	\$ 16,780.00	\$ 0.00	\$ 16,780.05
01 al 30/11/2017	\$ 16,780.05	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,780.05
01 al 31/12/2017	\$ 16,780.05	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,780.05

SOLUCIONES SEGEXA SC Cta *****145 CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple				
Fecha	Saldo Inicial	Depósitos	Cargos	Saldo Final
01 al 31/01/2017	11.88	2,149,463.02	2,147,567.02	1,907.88
01 al 28/02/2017	1,907.88	2,983,211.01	2,985,032.04	86.85
01 al 31/03/2017	86.85	2,004,714.01	2,004,800.85	0.01
01 al 30/04/2017	0.01	330,000.01	324,748.00	5,252.02
01 al 31/05/2017	5,252.02	331,000.01	336,252.00	0.03
01 al 30/06/2017	0.03	495,000.01	494,884.04	116.00
01 al 31/07/2017	116.00	0.00	116.00	0.00
01 al 31/08/2017	0.00	0.00	0.00	0.00
01 al 30/09/2017	0.00	110,000.00	110,000.00	0.00
01 al 31/10/2017	0.00	0.00	0.00	0.00
01 al 30/11/2017	0.00	0.00	0.00	0.00
01 al 31/12/2017	0.00	0.00	0.00	0.00

SOLUCIONES SEGEXA SC Cta *****762 CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple				
Fecha	Saldo Inicial	Depósitos	Cargos	Saldo Final
01 al 31/01/2017	21.36	0.00	0.00	21.36
01 al 28/02/2017	21.36	0.00	0.00	21.36
01 al 31/03/2017	21.36	0.00	0.00	21.36
01 al 30/04/2017	21.36	0.00	0.00	21.36
01 al 31/05/2017	21.36	0.00	0.00	21.36
01 al 30/06/2017	21.36	0.00	0.00	21.36
01 al 31/07/2017	21.36	0.00	0.00	21.36

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC

SOLUCIONES SEGEXA SC				
Cta *****762				
CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple				
01 al 31/08/2017	21.36	0.00	0.00	21.36
01 al 30/09/2017	21.36	0.00	0.00	21.36
01 al 31/10/2017	21.36	0.00	0.00	21.36

CARLOS MIGUEL PEREZ ANCONA				
Cta *****356				
Banco BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México				
Fecha	Saldo Inicial	Depósitos	Cargos	Saldo Final
01 al 31/01/2017	155,245.40	13,500.00	5,433.47	163,311.93
01 al 28/02/2017	163,311.93	26,500.00	24,180.62	165,631.31
01 al 31/03/2017	165,631.31	13,250.63	21,390.08	157,491.86
01 al 30/04/2017	157,491.86	48,250.00	40,669.30	165,072.56
01 al 31/05/2017	165,072.56	8,500.00	7,000.25	166,572.31
01 al 30/06/2017	166,572.31	11,500.00	22,085.38	155,986.93
01 al 31/07/2017	155,986.93	58,000.00	17,336.81	196,650.12
01 al 31/08/2017	196,650.12	11,000.00	43,405.60	164,244.52
01 al 30/09/2017	164,244.52	15,000.00	22,862.26	156,382.26
01 al 31/10/2017	156,382.26	12,000.00	35,566.29	132,815.97
01 al 30/11/2017	132,815.97	45,000.00	30,418.15	147,397.82
01 al 31/12/2017	147,397.82	19,500.00	15,905.22	150,992.60

- La Dirección de Auditoría realizó una circularización de los proveedores Soluciones Segexa S.C. y Segexa S.A. de C.V. durante el año 2017, de las cuales se obtuvieron resultados favorables consistentes en los siguientes:

CIRCULARIZACIÓN DE PROVEEDORES 2017			
Proveedor	Total Reportado Por El Proveedor	Total Registrado En Contabilidad	DIFERENCIA
Segexa S.A de C.V	\$2,072,000.02	\$2,072,000.02	-\$0.02
Soluciones Segexa, S.C.	\$2,255,000.00	\$2,255,000.00	\$0.00

- La Unidad de Inteligencia Financiera como resultado de su investigación, no reportó operaciones inusuales de ninguno de los tres proveedores investigados.
- Los proveedores Soluciones Segexa S.C., Segexa S.A. de C.V. y Carlos Miguel Pérez Ancona se encontraron registrados y activos durante el periodo 2017 en el Registro Nacional de Proveedores de este Instituto Electoral.
- Los egresos por concepto de asesorías investigados se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

- Los pagos por los servicios de asesoría investigados fueron pagados con cheques y se encuentran debidamente registrados en los estados de cuenta del sujeto obligado.
- Los proveedores Soluciones Segexa S.C., Segexa S.A. de C.V. y Carlos Miguel Pérez Ancona celebraron contratos para la prestación de servicios con el Partido Verde Ecologista de México.
- No se localizaron a ninguno de los tres proveedores en los listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria referentes al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- Respecto de las declaraciones anuales correspondientes a los ejercicios 2015, 2016, 2017 el Servicio de Administración Tributaria informó lo siguiente:

Proveedor	Datos en a Cedula de IF	DECLARACIONES ANUALES		
		2015	2016	2017
Segexa S.A. de C.V.	- Otros servicios profesionales, científicos y técnicos (02/07/2017)			
	- Servicios de consultoría en administración (02/07/2017)	\$134,095	\$1,548,411	\$535,470
	- Servicios de consultoría en administración (02/07/2017)			
Soluciones Segexa S.C.	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos (09/02/2015)	-	\$41,693.00	\$331,922.00

- A pesar de que las dos razones sociales se encontraron físicamente al principio de la investigación, a partir de 2023 no pudieron ser localizadas por esta autoridad fiscalizadora, la cual se allegó de información sobre el domicilio fiscal actualizado en el Servicio de Administración Tributaria sin obtener resultados.
- Se enviaron oficios de solicitud de información, pero los mismos no pudieron ser entregados a las empresas señaladas, buscándolas en los domicilios actuales registrados como sus domicilios fiscales y también en los anteriores proporcionados sin lograr localizarlas.

Por lo que hace al proveedor **Carlos Miguel Pérez Ancona**, de las declaraciones anuales 2016 y 2017 proporcionadas por el Servicio de Administración Tributaria, se obtiene que este declaró **ingresos por Sueldos y Salarios provenientes del**

Partido Verde Ecologista de México, aun y cuando durante el periodo 2017, fungió como proveedor de dicho partido.

Proveedor	Datos en Cedula de IF	DECLARACIONES ANUALES		
		2015	2016	2017
CARLOS MIGUEL PEREZ ANCONA	- Comercio al por menor en ferreterías y Tlapalerías (01/07/2019). -Asalariado (27/05/2016) -Sueldos y asimilados a salarios (01/01/2005) -Actividades empresariales y profesionales (27/05/2016)	\$ 113,233.00	\$ 113,233.00	\$113,233.00
			Sueldos y salarios Partido Verde Ecologista de México	Sueldos y salarios Partido Verde Ecologista de México

- A pesar de ser localizado en su domicilio, no contestó los requerimientos de información de esta autoridad enviados en los oficios INE/UTF/DRN/18581/2023 e INE/UTF/DRN/10159/2024.

4.4 Información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Con la finalidad de poder determinar si las operaciones investigadas por el concepto de asesorías prestadas por los proveedores Soluciones Segexa S.C., Segexa S.A. de C.V. y Carlos Miguel Pérez Ancona fueron posibles materialmente de llevarse a cabo, esta autoridad consideró necesario allegarse de información que pueda determinar si dichos proveedores cuentan con el personal contratado para llevarlas a cabo obteniéndose las siguientes conclusiones:

- Los proveedores Segexa S.A. de C.V. y Soluciones Segexa S.C. se encontraron dados de alta en el Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Los proveedores Segexa S.A. de C.V. y Soluciones Segexa S.C. si registraron empleados durante el ejercicio 2017.

SEGEXA SA DE CV			
Registro patronal: F5455152100			
Empleados registrados en el IMSS			
2015	2016	2017	2018
9 empleados:	1 empleado:	1 empleado:	6 empleados:

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC

SEGEXA SA DE CV Registro patronal: F5455152100			
SOLUCIONES SEGEXA S.C. Registro patronal: F545515310-8			
2015	2016	2017	2018
22 empleados:	46 empleados:	43 empleados:	Sin datos

Por lo que hace al Proveedor Carlos Miguel Pérez Ancona, el Instituto Mexicano del Seguro Social informó que **no contaba con Registro Patronal durante el ejercicio 2017**, por tanto, durante el periodo 2017, **tampoco contó con empleados registrados**; lo anterior aunque durante el ejercicio 2017 el proveedor prestó servicios al Partido Verde Ecologista de México como proveedor del servicio de “asesorías”.

También se informó que durante el periodo 2016 a 2019 el C. Carlos Miguel Pérez Ancona, prestó sus servicios como empleado registrado en el IMSS de las razones sociales BEFAQ, S.A. de C.V., HOUSES PRIORITY, S.A. de C.V. y PUBLICIDAD INTERNACIONAL HEREDIN, S.A. de C.V.

Toda vez que en razón y constancia del once de marzo de dos mil veinticuatro, se encontró en el buscador Google que el nombre de Carlos Miguel Pérez Ancona aparece como Diputado Suplente en la LXIII legislatura del Tribunal Electoral del estado de Yucatán, se le solicitó información al Congreso del Estado a efecto de conocer si durante el periodo dos mil diecisiete dicho proveedor se encontraba laborando como funcionario público, sin embargo mediante oficio de respuesta el Congreso informó que no se localizó registro de empleo, cargo o comisión durante dicho periodo.

Por lo anterior esta autoridad cuenta con la certeza de que el C. Carlos Miguel Pérez Ancona, no pudo proporcionar el Servicio de Asesoría contratado por medio de empleados contratados a su servicio, y por ello surge la posibilidad de que los servicios de “asesoría” contratados pudieran haberse proporcionado por él mismo al contar con los conocimientos para llevarlos a cabo.

En ese sentido esta autoridad obtuvo información de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán en el sentido de que ambas autoridades informaron **no contar con cedula profesional alguna a favor del C. Carlos Miguel Pérez Ancona**; lo anterior aunque el C. Carlos Miguel Pérez Ancona estaba contratado por el Partido Verde Ecologista de México para proporcionar los servicios de asesoría, los cuales en el propio contrato celebrado con el partido consisten en:

“CLAUSULAS:

PRIMERA. - En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO, los siguientes servicios profesionales independientes: ASESORÍAS, CONSULTORIAS, CAPACITACIÓN Y CUALQUIER OTRO SERVICIO PROFESIONAL REQUERIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO. Los trabajos resultantes de la prestación de servicios profesionales independientes antes referidos serán entregados por el PRESTADOR de acuerdo al plan de actividades y entregas que para tal efecto acuerdan las partes.”

La descripción del servicio contratado anterior, claramente presupone la existencia de que se proporcione el servicio de asesoría con un conocimiento profesional en materia de asesorías, consultorías y capacitación; toda vez de lo anterior, esta autoridad no localizó personal contratado por el proveedor Carlos Miguel Pérez Ancona para prestar dichas asesorías, ni tampoco localizó que en forma personal dicha persona cuente con cédula profesional para acreditar que posee los conocimientos necesarios y suficientes para prestar el servicio contratado.

Aunado a lo anterior, esta autoridad solicitó información a la Dirección de Prerrogativas a efecto de conocer si el C. Carlos Miguel Pérez Ancona se encuentra afiliado al Partido Verde Ecologista de México, obteniendo que efectivamente el proveedor si estuvo afiliado del cinco de enero de dos mil catorce al catorce de agosto de dos mil diecinueve; esto es que durante el periodo 2017 fecha en la cual el C. Carlos Miguel Pérez Ancona fungió como proveedor del Partido Verde Ecologista de México, también se encontraba afiliado a dicho partido.

4.5 Información recabada de los proveedores investigados.

Finalmente, a fin de contar con la información solicitada al Partido Verde Ecologista de México en relación con las muestras que acrediten que efectivamente se prestó el servicio de asesorías con los proveedores investigados, se enviaron oficios de solicitud de información, de los cuales se obtuvieron los siguientes datos:

- Los proveedores Soluciones Segexa S.C., Segexa S.A. de C.V. y Carlos Miguel Pérez Ancona confirmaron haber realizado las operaciones investigadas con el Partido Verde Ecologista de México por el total de \$438,640.56 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 56/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

- Los proveedores Soluciones Segexa S.C. y Segexa S.A. de C.V, se negaron a proporcionar mayor información y/o documentación a esta autoridad argumentando que ya había sido proporcionada la información solicitada a la Dirección de Auditoría; sin embargo, del análisis a la información presentada no se localizó prueba o manifestación alguna que permita a esta autoridad confirmar que los servicios de asesoría fueron efectivamente prestados.
- En este sentido y ante la negativa de los proveedores Soluciones Segexa S.C., Segexa S.A. de C.V, esta autoridad se dio a la tarea de indagar en registros contables, información proporcionada mediante diversas solicitudes de información, registros en el Sistema Integral de Fiscalización, documentación proporcionada por el partido denunciado, sin obtener algún comprobante que acredite que los servicios por asesorías fueron prestados por los proveedores Soluciones Segexa S.C. y Segexa S.A. de C.V.
- Esta autoridad fiscalizadora no localizó medio probatorio sobre la muestra solicitada por la Dirección de Auditoría a efecto de tener certeza en la realización de los servicios contratados por asesorías a cargo de los proveedores señalados, conducta que genero el presente procedimiento oficioso.
- Esta autoridad agotó el principio de exhaustividad al requerir a los proveedores Soluciones Segexa S.C., Segexa S.A. de C.V, la información que acreditara la veracidad de sus operaciones facturadas, sin embargo, no hubo respuesta aunado a que posterior al primer requerimiento las razones sociales se encuentran no localizadas aun en su domicilio fiscal actual.
- El Partido Verde Ecologista de México a pesar de ser requerido en diversas ocasiones desde el primer oficio de errores y omisiones hasta las diligencias que integraron el presente procedimiento sancionador, no presentó prueba alguna que permitiera corroborar la veracidad de la realización de las asesorías contratadas con los proveedores involucrados.
- En cuanto al proveedor Carlos Miguel Pérez Ancona si presentó información y documentación; sin embargo, no fue la idónea para acreditar o confirmar que los servicios de asesoría fueron efectivamente prestados, toda vez que solo se localizaron los registros contables (contrato, facturas, cheques, estados de cuenta).

De los anteriores apartados, se concluye que el C. **Carlos Miguel Pérez Ancona**, no pudo acreditar a esta autoridad la prestación de los servicios de asesoría contratados tal y como ya fue desarrollado, por las siguientes consideraciones:

- Esta autoridad si localizó los registros contables consistentes en facturas, contratos, avisos de contratación, estados de cuenta, cheques, facturas, por un monto de \$31,027.68 (treinta y un mil veintisiete pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no localizó o las muestras que ampararan la prestación de los servicios contratados con Carlos Miguel Pérez Ancona consistentes en “asesorías”.
- En diversas ocasiones y momentos, se le solicitó al Partido Verde Ecologista de México y al proveedor involucrado que aportaran las muestras, itinerarios, fotos, etc, sin que fueran aportados documentos distintos de los documentos contables, por lo que no se corroboró la veracidad de las asesorías contratadas.
- En el propio contrato de prestación de servicios se estipuló que los servicios de asesoría serían proporcionados a petición del partido contratante sin que pudiera acreditarse que el partido hizo alguna solicitud para que le fueran prestadas dichas asesorías o que realmente se realizara la prestación de servicios.
- El C. Carlos Miguel Pérez Ancona no se encontraba dado de alta como patrón ante el IMSS durante el año 2017.
- El C. Carlos Miguel Pérez Ancona no contaba con empleados dados de alta durante el ejercicio 2017 ante el IMSS.
- El C. Carlos Miguel Pérez Ancona presentó su declaración patrimonial 2017 ante el SAT con ingresos como empleado del Partido Verde Ecologista de México.
- No se localizó registro de cédula profesional alguna a nombre del C. Carlos Miguel Pérez Ancona ante la SEP ni ante la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán.
- No se cuenta con registros de cuentas o movimientos bancarios que acrediten que el C. Carlos Miguel Pérez Ancona haya prestado sus servicios a personas físicas o morales diferentes al PVEM.

- El C. Carlos Miguel Pérez Ancona, no contestó las solicitudes de información y documentación relativas a acreditar que efectivamente se hayan llevado a cabo las asesorías contratadas ni tampoco a aclarar en que consistieron.
- El Partido Verde Ecologista de México a pesar de ser requerido en diversas ocasiones desde el primer oficio de errores y omisiones hasta las diligencias que integraron el presente procedimiento sancionador, no presentó prueba alguna que permitiera corroborar la veracidad de la realización de las asesorías contratadas con Carlos Miguel Pérez Ancona.

4.5.1 Estudio Relativo a la veracidad de operaciones consistentes en servicios de asesoría.

A. Marco normativo

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación al 78, numeral 1, inciso b), ambos de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;”

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

a) (...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como

*un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y
IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.
(...)”*

Reglamento de Fiscalización

Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

De la anterior transcripción, se desprende la obligación de los partidos políticos de conducirse en un ámbito de legalidad y apego a los principios del Estado Democrático, así también como su obligación a presentar anualmente un informe en el cual se reporten en forma veraz los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, adjuntando la documentación contable que cumpla con los requisitos fiscales.

Es entonces en este sentido en el cual el Partido Verde Ecologista de México, tiene el deber de informar verazmente en su informe anual, los gastos realizados cumpliendo con los requisitos que le señalen las leyes y reglamentos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

Cabe hacer la precisión que al sujeto obligado le fue respetada su garantía de audiencia, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos, en el sentido de que fue requerido por la Dirección de Auditoría mediante la notificación de los dos informes de errores y omisiones, así también fue emplazado en el presente procedimiento oficioso para efectos de acreditar y hacer las manifestaciones que considerara por gastos de asesoría por un monto de **\$438,640.56 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 56/100 M.N.)**.

B. Caso particular.

El análisis a los hechos acreditados, en concreto, permite a este Consejo General resolver la controversia planteada conforme a los razonamientos siguientes:

Esta autoridad cuenta con la certeza de que el Partido Verde Ecologista de México contrató servicios de asesoría con tres proveedores Soluciones Segexa S.C., Segexa S.A. de C.V. y Carlos Miguel Pérez Ancona por los montos y detalles siguientes:

Proveedor	Concepto	Monto
Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán Correspondiente al mes de Enero de 2017	31,935.48
Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán Correspondiente al mes de Febrero de 2017	31,935.48
Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con Sede en Yucatán Correspondiente al mes de Marzo de 2017	31,935.48
Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de Abril de 2017	31,935.48
Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de Mayo de 2017	31,935.48
Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de Junio de 2017	31,935.48
Carlos Miguel Pérez Ancona	Servicio por Asesoría y Desarrollo Electoral Correspondiente al mes de Junio de 2017	8,500.0
Carlos Miguel Pérez Ancona	Servicio por Asesoría y Desarrollo Electoral Correspondiente al mes de Julio de 2017	8,500.0

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC

Proveedor	Concepto	Monto
Carlos Miguel Pérez Ancona	Servicio por Asesoría y Desarrollo Electoral Correspondiente al mes de agosto de 2017	8,500.0
Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de julio de 2017	36,000.00
Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de agosto de 2017	36,000.00
Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de septiembre de 2017"	36,000.00
Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de octubre de 2017	36,000.00
Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de noviembre de 2017"	36,000.00
Segexa SA de CV	Prestación de servicios profesionales de asesoría integral contable y administrativa para el partido verde ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de diciembre de 2017"	36,000.00
	Total	\$438,640.56

En este sentido y como fue analizado en el apartado. *III. Elementos no acreditados en el Sistema Integral de Fiscalización, no proporcionados por los sujetos involucrados ni localizados de las constancias que obran en el expediente*, de la presente resolución, en relación con el apartado *IV. Investigación relativa a los proveedores involucrados en cumplimiento al principio de exhaustividad*, no es posible otorgar veracidad a las manifestaciones vertidas por el sujeto responsable en su garantía de audiencia ofrecida a través del presente procedimiento de cuenta, ya que se acreditó que el Partido Verde Ecologista de México no reportó verazmente las operaciones realizadas con los proveedores Carlos Miguel Pérez Ancona, Segexa S.A. de C.V. y Soluciones Segexa S.C., por concepto de asesoría y consultoría, esto como ya quedo establecido en el desarrollo de las pruebas aportadas y los hechos acreditados.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el **Partido Verde Ecologista de México** inobservó las obligaciones previstas en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación al 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el 127 del Reglamento de Fiscalización; de modo que ha lugar a determinar **fundado** el procedimiento administrativo sancionador que se resuelve por cuanto hace a los tres proveedores involucrados **Carlos Miguel Pérez Ancona, Segexa**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

S.A. de C.V. y Soluciones Segexa S.C., en términos de los razonamientos expuestos en el presente considerando.

C. Determinación del monto involucrado.

Para efectos de cuantificar el monto involucrado en el procedimiento oficioso, tenemos que tomar en cuenta que los gastos involucrados por las razones expuestas en el apartado IV. *Investigación relativa a los proveedores involucrados en cumplimiento al principio de exhaustividad*, que son los siguientes:

Número de factura	Proveedor	Concepto	Monto
A 1583	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán Correspondiente al mes de Enero de 2017	\$31,935.48
A 1595	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán Correspondiente al mes de Febrero de 2017	\$31,935.48
A 1609	Soluciones Segexa Sc	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con Sede en Yucatán Correspondiente al mes de Marzo de 2017	\$31,935.48
A 1629	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de Abril de 2017	\$31,935.48
A 1661	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de Mayo de 2017	\$31,935.48
A 1680	Soluciones Segexa SC	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de Junio de 2017	\$31,935.48
14	Carlos Miguel Pérez Ancona	Servicio por Asesoría y Desarrollo Electoral Correspondiente al mes de Junio de 2017	\$10,342.56
15	Carlos Miguel Pérez Ancona	Servicio por Asesoría y Desarrollo Electoral Correspondiente al mes de Julio de 2017	\$10,342.56
21	Carlos Miguel Pérez Ancona	Servicio por Asesoría y Desarrollo Electoral Correspondiente al mes de agosto de 2017	\$10,342.56
S 1725	Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de julio de 2017	\$36,000.00

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC

Número de factura	Proveedor	Concepto	Monto
S 1771	Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de agosto de 2017	\$36,000.00
S 1803	Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de septiembre de 2017"	\$36,000.00
S 1836	Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de octubre de 2017	\$36,000.00
S 1885	Segexa SA de CV	Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Integral Contable y Administrativa para el Partido Verde Ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de noviembre de 2017"	\$36,000.00
S 1961	Segexa SA de CV	Prestación de servicios profesionales de asesoría integral contable y administrativa para el partido verde ecologista de México con sede en Yucatán correspondiente al mes de diciembre de 2017"	\$36,000.00
Total			\$438,640.56

D. Determinación de la responsabilidad del sujeto incoado.

Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita, de conformidad en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación al 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que ya han sido analizados en la parte conducente de esta Resolución, se procede a individualizar la sanción correspondiente, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En primer lugar, es importante señalar que la individualización de la sanción es por cuanto hace a la veracidad de las operaciones registradas por el Partido Verde Ecologista de México realizadas por concepto de asesoría con Carlos Miguel Pérez Ancona, Segexa S.A. de C.V. y Soluciones Segexa S.C., por un total de **\$438,640.56 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 56/100 M.N.)**.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de

fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos y los candidatos, el cual atiende a la necesidad del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea de resolver de manera expedita, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a “las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”

Visto lo anterior, el Título Octavo “DE LA FISCALIZACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS”, capítulo III “DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS” de presentar ante la autoridad electoral, los informes correspondientes a su operación Ordinaria – Trimestral, Anual-, de Precampaña y Campaña.

De conformidad lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos.

El incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

Cabe destacar que el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, numeral 7, inciso c), establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe

la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, es original y es en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los candidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación **SUP-RAP-153/2016** y su acumulado al determinar lo siguiente:

“Aunado a ello, conforme con los precedentes invocados, los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña.

Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.

Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen

la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.”

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del sujeto obligado, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde que realice un partido político debe cumplir con determinados requisitos, para lo cual resulta pertinente citar la Jurisprudencia 17/2010, que se transcribe a continuación:

“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos. Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.”

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2016, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, respecto a la conducta sujeta a análisis, la respuesta del Partido Verde Ecologista de México, no fue idónea para atender las observaciones realizadas, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que **no procede eximir** al Partido Verde Ecologista de México, de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora al **Partido Verde Ecologista de México**, por la omisión de reportar en forma veraz en el Informe Anual de Ingresos y Gastos, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete los gastos por concepto de asesorías con los proveedores Carlos Miguel Pérez Ancona, Segexa S.A. y Soluciones Segexa S.C., pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de las conductas de las cuales es originalmente responsable.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado la conducta que vulnera lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación al 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atendiendo a las particularidades que en cada caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión)
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que se desarrollará en el apartado siguiente de:

Capacidad Económica

Debe considerarse que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les imponga, en este sentido, toda vez que mediante Acuerdo C.G.190/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de noviembre dos mil veintitrés, se asignó al Partido Verde Ecologista de México como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2024, la cantidad que se describe en la tabla siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público Ordinario para el 2024 conforme al acuerdo CG/003/2023
Partido Verde Ecologista de México	\$7,703,631.74

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Al respecto, esta autoridad, con la finalidad de conocer los saldos pendientes de pago de los partidos denunciados, tuvo conocimiento de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán informó que los partidos políticos tienen los siguientes saldos:

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC

RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN IMPUESTA SEGÚN RESOLUCIÓN DEL INE	IMPORTE ACUMULADO DE LAS MULTAS COBRADAS AL MES DE JUNIO 2024	25% A DESCONTAR EN JULIO 2024 DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN INE	MONTO PENDIENTE DE COBRAR A LOS P. POLÍTICOS EN EL SIGUIENTE MES
INE/CG1162/2018-IC/2018	\$3,224,713.32	\$3,224,713.32	-	-
INE/CG907/2018-P Sancionador	\$2,662.00	\$2,662.00	-	-
INE/CG1044/2018 P. Sancionador	\$18,529.80	\$18,529.80	-	-
INE/CG58/2019-IA/2017	\$20,744.92	\$20,744.92	-	-
INE/CG467/2019-IA/2017	\$426,248.44	\$426,248.44	-	-
INE/CG648//2020-IA/2019 RTE	\$35,830.61	\$35,830.61	-	-
INE/CG648//2020-IA/2019 RTE	\$579,767.71	\$579,767.71	-	-
INE/CG648//2020-IA/2019	\$1,266,835.78	\$1,266,835.78	-	-
INE/CG102/2019-IC-2018 RTE	\$29,401.31	\$29,401.31	-	-
INE/CG1409/2021-IC-2021	\$874,645.26	\$874,645.26	-	-
INE/CG111/2022 IA-2020	\$3,280,151.71	\$2,315,981.10	\$160,492.33	\$803,678.28
INE/CG734/2022 IA-2021	\$1,154,867.38	-	-	\$1,154,867.38
INE/CG633/2023 IA-2022	\$5,598,787.18	-	-	\$5,598,787.18
TOTAL	\$16,513,185.42	\$8,795,360.25	\$160,492.33	\$7,557,332.84

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el Partido Verde Ecologista de México, tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérseles en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a las irregularidades identificadas en las conclusiones de mérito, se identificó que el sujeto obligado registró gastos que tras el análisis realizado por esta autoridad, se acreditó que su reporte no fue realizado verazmente.

En el caso a estudio, la falta corresponde a la **acción** consistente en *registrar operaciones que tras el análisis de pruebas recabadas en el presente procedimiento oficioso, se advirtió la falta de veracidad en su reporte* conforme a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación al 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización.¹⁵

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El sujeto obligado registró gastos de los cuales en el análisis realizado por esta autoridad de las constancias que obran en autos, se acreditó que su reporte no fue realizado verazmente por un monto de **\$438,640.56 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 56/100 M.N.)**, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación al 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2017.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en el Estado de Yucatán.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

Del análisis de las conductas observadas, es dable concluir que se cumple con los elementos que acreditan los elementos constitutivos del dolo directo, conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁶.

¹⁵Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

¹⁶Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada Penal 1ª.CVI/2005 de rubro "DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS".

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral.**

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un sujeto obligado actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "**DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS**", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento

previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: **“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL”**, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”**¹⁷, le son aplicables *mutatis mutandis*¹⁸, al derecho administrativo sancionador.

Expuesto lo anterior, es necesario determinar si en el presente caso existió una conducta dolosa por parte del sujeto infractor.

¹⁷ Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

¹⁸ En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

En este orden de ideas, es dable concluir que se cumple con el elemento intelectual o cognitivo, toda vez que se parte del hecho cierto de que el instituto político conocía previamente las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto, es decir, conocía los supuestos, términos y condiciones a los que debe sujetar su conducta, en consecuencia, tenía conocimiento de su obligación de rendir cuentas de conformidad con lo establecido en la normatividad y que, ante su incumplimiento, necesariamente se produciría una consecuencia de derecho, es decir, que su actuar conllevaría la aplicación de una sanción.

Esto es así, pues los sujetos obligados tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora electoral, el destino y aplicación de sus recursos de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización y al ser una obligación de todos los entes políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales, resulta inconcuso que el infractor no podrá argumentar un desconocimiento de la normatividad de la materia, por lo que existe constancia de un conocimiento previo de la misma, así como de las consecuencias jurídicas que, ante su incumplimiento, necesariamente se producirán, con lo cual se hace evidente el elemento cognoscitivo.

Una vez acreditado el elemento cognitivo, en el presente caso se actualiza el elemento volitivo necesario para tener por acreditado el dolo directo, ello es así pues al conocer previamente la obligación de acreditar verazmente la aplicación de los gastos realizados, resulta indubitable que el sujeto ostentó la intención de no informar verazmente a la autoridad fiscalizadora al registrar gastos por concepto de asesorías con los proveedores Carlos Miguel Pérez Ancona, Soluciones Segexa S.C. y Segexa S.A. de C.V.

Lo anterior es así, porque el sujeto obligado presentó, en el momento procesal oportuno, diversa documentación soporte en primera instancia para acreditar que efectivamente recibió asesorías por parte de los proveedores mencionados.

Visto lo anterior, la documentación presentada por el infractor no brinda certeza a esta autoridad en cuanto a que hubiera reportado con veracidad los gastos de mérito. Por el contrario, al concatenar la documentación que obra en el expediente de mérito, se comprueba que los documentos presentados a la autoridad electoral por el sujeto obligado no son veraces en cuanto a alcance y contenido; consecuentemente, se tiene por acreditado el **dolo en el actuar** del sujeto obligado.

En la especie, en apego a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al constituir el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa, en el presente caso su acreditación se hará a través de la prueba circunstancial, para lo cual se cuenta con el indicio de que: i) El sujeto obligado presentó la documentación consistente en unas cartas de los proveedores mediante las cuales pretendió acreditar que efectivamente le fueron prestados el servicio de asesorías por Soluciones Segexa S.C. y Segexa S.A. de C.V., así como facturas, contrato, cheques, estados de cuenta y registros de pólizas, la cual durante el estudio y análisis de la documentación e información que obra en autos, se advirtió que la misma carece de veracidad; ii) la intención del sujeto fue engañar a la autoridad, en tanto entregó la documentación con información no veraz; es decir, que el sujeto obligado fijó su voluntad en incumplir la ley, este indicio se encuentra constituido por el hecho cierto y probado de que, previamente a su actuar, conocía la obligación a que se encontraba sujeto, es decir, la base del indicio es la certeza de que el ente político actuó a sabiendas de que infringía la ley, tal como se ha demostrado.

En este tenor, resulta incuestionable que el sujeto obligado desplegó conductas dolosas al presentar documentación no veraz, a sabiendas que dicha conducta era ilegal, con la intención de aparentar una situación que no es real, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumplen con las obligaciones de ley, alentado por el beneficio que le produce tal conducta como lo es registrar operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización las cuales posterior al procedimiento de conformación se advirtió la falta de veracidad en la documentación presentada a fin de comprobar su realización, lo que implica la aceptación de sus consecuencias y ello posibilita a esta autoridad electoral su sanción.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida.

Por lo que hace a las normas transgredidas, es importante señalar que, al actualizarse diversas faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse diversas faltas sustanciales por no reportar con veracidad los egresos, se vulnera de manera directa la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas que constituyen, en una interpretación teleológica, los fines a los que propende la norma transgredida. Debido a lo anterior, el infractor de mérito vulneró los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En las conclusiones que se analizan el sujeto obligado vulneró lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, incisos a)¹⁹, en relación al 78 numeral 1, inciso b)²⁰, ambos de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 127²¹ del Reglamento de Fiscalización.

De los artículos señalados se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el estado Democrático, en este sentido tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes anuales de gasto ordinario, en los que informen sobre el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de dichos preceptos normativos es tutelar los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas utilizados en los procesos electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tienen las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los ingresos y egresos con la documentación que expida el sujeto obligado o que sea expedida a nombre de él, con la información de la contraparte respectiva, y entregar la documentación veraz antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

¹⁹ **“Artículo 25.- 1.** Son obligaciones de los partidos políticos: **a)** Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. (...)”

²⁰ **Artículo 78.** 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes: (...) **b)** Informes anuales de gasto ordinario: (...) II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe (...)”

²¹ **“Artículo 127.- 1.** Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. **2.** Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. (...)”

Del análisis previo, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza, legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, traduciéndose en una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa una institución política en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este orden de ideas, al actuar voluntariamente fuera de los cauces legales al reportar sin veracidad e intentar engañar a la autoridad fiscalizadora sobre el destino de los recursos en el ejercicio de rendición de cuentas, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza, la legalidad y la transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el instituto político vulnera la hipótesis normativa prevista en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación al 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de las faltas, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza, la legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **faltas** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que las infracciones en cuestión generan una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos erogados por el partido infractor.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ESPECIALES**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas²².

²² Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el apartado de **Capacidad Económica** de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**, en razón de que se trata de falta de fondo o sustantiva en las que se vulnera directamente el principio de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el sujeto obligado omitió reportar verazmente los egresos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el adecuado manejo de los recursos del sujeto obligado.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que las irregularidades atribuibles al sujeto obligado, consistieron en que no reportó con veracidad el destino de los recursos y omitió presentar la documentación que soporte los egresos por un monto de **\$438,640.56 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos**

la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

56/100 M.N.), incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de las faltas derivaron de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

- Que, con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas en la irregularidad en estudio, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que la conducta es dolosa.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$438,640.56 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 56/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²³

²³ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/2009** la finalidad que debe perseguir una sanción.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **200% (doscientos por ciento)** sobre el monto involucrado **\$438,640.56 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 56/100 M.N.)**, cantidad que asciende a un total de **\$877,281.12 (ochocientos setenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos 12/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$877,281.12 (ochocientos setenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos 12/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad,

necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4.5.2 Vista a diversas autoridades.

a) Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales Autoridades. En este sentido, y con fundamento en los artículos 5 numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se da vista a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales para que conozca de las presuntas irregularidades que involucren a las conductas investigadas, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones, de acuerdo con los hallazgos realizados por la autoridad electoral, realice los actos que considere necesarios y pertinentes para determinar si existe o no violación a la normativa penal-electoral por parte de las personas morales, SEGEXA S.A. de C.V., y SOLUCIONES SEGEXA, S.C., así como de Carlos Miguel Pérez Ancona.

b) Unidad de Inteligencia Financiera. Se da vista para que en el ámbito de su competencia y atribuciones, de acuerdo con los hallazgos realizados por la autoridad electoral, realice los actos que considere necesarios y pertinentes para determinar si existe o no violación a la normatividad que pueda implicar responsabilidad penal o administrativa por parte de las personas morales, SEGEXA S.A. de C.V., y SOLUCIONES SEGEXA, S.C., así como de Carlos Miguel Pérez Ancona.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 numeral 1, fracción 11, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México en los términos del **Considerando 4.5.1** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos del **considerando 4.5.1** de la presente Resolución, se impone al partido Verde Ecologista de México una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$877,281.12 (ochocientos setenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos 12/100 M.N.)**.

TERCERO. En términos del **considerando 4.5.2** de la presente Resolución, se considera que ha lugar a dar **vista a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y a la Unidad de Inteligencia Financiera** para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Notifíquese electrónicamente al Partido Verde Ecologista de México a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/18/2019/YUC**

Se aprobó en lo particular la omisión de iniciar un procedimiento oficioso o dar vista a la Secretaría Ejecutiva por la falta de respuesta a los requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización de diversas personas físicas, morales y autoridades, según corresponda, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

Se aprobó en lo particular el criterio de reducción de ministración mensual del 25%, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX
LÓPEZ**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.